



Villahermosa, Tabasco a 30 de noviembre de 2021

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente

En mi carácter de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la *Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022* y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, de la *Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco*, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios* y del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios dispone que la Ley de



Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

De igual forma, los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

VI. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:



- a) La política de ingresos del Ejecutivo;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

...

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

- a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
- b) Las propuestas de endeudamiento neto;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; y



d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46, 47 y 48 de la misma Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea



considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

En ese sentido, la presente iniciativa cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar los siguientes elementos:

I. ENTORNO ECONÓMICO

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

La recuperación económica mundial continúa en medio de un resurgimiento de la pandemia que plantea retos excepcionales para las políticas.



La disparidad entre las recuperaciones previstas en los distintos grupos de economías — por ejemplo, entre las economías avanzadas y los países en desarrollo de bajo ingreso — se ha profundizado desde la publicación del pronóstico de julio. A medida que las recuperaciones avancen, los riesgos de descarrilamiento y cicatrización persistente en las economías duramente golpeadas seguirán presentes mientras la pandemia continúe.

Entre tanto, la inflación muestra una marcada alza en Estados Unidos y en algunas economías de mercados emergentes. A medida que se levantaron las restricciones, la demanda se aceleró, pero la oferta no respondió con igual rapidez. Las materias primas también se han encarecido significativamente, en comparación con los niveles bajos del año pasado. Aunque se prevé que las presiones de precios se moderen en la mayoría de los países en 2022, las perspectivas de la inflación son sumamente inciertas. La inflación aumenta a pesar de que el empleo está por debajo de los niveles previos a la pandemia en muchas economías, lo cual plantea espinosas disyuntivas para las autoridades, sobre todo las de algunas economías de mercados emergentes y en desarrollo.¹

Perspectivas de crecimiento mundial

¹Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas y Políticas Mundiales", *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2021, p. 1, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>



Se prevé que la economía mundial crecerá 5,9 por ciento en 2021 y 4,9 por ciento en 2022. El pronóstico de 2021 es 0,1 puntos porcentuales más bajo que la Actualización de julio de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO, por sus siglas en inglés), como consecuencia de la rebaja de las proyecciones de las economías avanzadas y los países en desarrollo de bajo ingreso, como se explica más adelante.²

Muchas economías han realizado un avance notable con la inmunización desde la publicación del informe WEO de abril de 2021. Por el contrario, la mayoría de las economías de mercados emergentes y en desarrollo han tenido campañas de vacunación mucho más lentas, obstaculizadas por la falta de suministros y las restricciones a las exportaciones.³

Las economías avanzadas siguen brindando un respaldo fiscal sustancial, en tanto que muchas economías de mercados emergentes están recortando las políticas de apoyo este año a medida que se reduce el margen de maniobra con la persistencia de la pandemia. Se proyecta que los bancos centrales de las grandes economías avanzadas mantengan las tasas de política monetaria sin cambios hasta fines de 2022, aunque las compras de activos se reducirían antes de esa fecha, un proceso que ya se encuentra en curso en Australia y Canadá, por ejemplo. Entre tanto, los bancos centrales de algunos mercados emergentes — Brasil, Chile, México y Rusia — han adoptado una orientación

² *Ídem.*

³ *Ídem.*



menos acomodaticia este año y se prevé que los demás países endurezcan su política durante los próximos trimestres.⁴

La actitud de los mercados financieros se ha mantenido en gran medida al tono de las perspectivas de la política económica a medida que la recuperación siguió su curso de octubre de 2021.

Sin embargo, la gran incertidumbre que rodea la coyuntura también ha aumentado la sensibilidad a toda novedad, en particular las perspectivas de inflación de las economías avanzadas. En el primer trimestre de 2021 y durante un breve período en junio se produjo un estallido de volatilidad en los mercados financieros, y los inversionistas reposicionaron las tenencias de sus carteras mientras revaluaban las perspectivas de la inflación y la política monetaria de Estados Unidos. La preocupación en torno a la transmisión de la variante delta y las implicaciones del caso para la recuperación también produjeron otros estallidos de volatilidad.⁵

Con todo, el panorama general apunta a condiciones financieras en grandes términos propicias. Los mercados de renta variable muestran una actividad vigorosa, los diferenciales de crédito se mantienen estrechos, y los flujos netos destinados a las economías de mercados emergentes se mantienen estables por el momento (particularmente los volcados a fondos de bonos

⁴ *Ibíd.*, p. 3.

⁵ Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas y Políticas Mundiales", *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2021, p. 4, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>



denominados en monedas fuertes). Los pronósticos de crecimiento mundial dependen de que este apoyo continúe.⁶

Las perspectivas de crecimiento de 2021 se han revisado a la baja respecto del pronóstico de julio, en gran medida debido a las rebajas de las proyecciones para Estados Unidos (como consecuencia de la fuerte reducción de las existencias durante el segundo trimestre, que refleja en parte trastornos del suministro y la moderación del consumo en el tercer trimestre); Alemania (en parte debido a la escasez de insumos críticos que lastra la producción manufacturera); y Japón (efecto del cuarto estado de emergencia decretado entre julio y septiembre, tras haber alcanzado las infecciones un nivel récord en la ola actual). Las perspectivas de Estados Unidos incluyen el proyecto de ley sobre infraestructura adoptado hace poco por el Senado y la legislación prevista que afianzaría la red de protección social, equivalente a alrededor de USD 4 billones en gasto durante los próximos 10 años. El pronóstico de base también incluye donaciones y préstamos programados a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (UE). En el grupo de las economías avanzadas, el repunte más fuerte previsto para el primer semestre del año próximo, a medida que avance la vacunación, se traduce en una revisión al alza del pronóstico de crecimiento para 2022.

La proyección de este grupo se ha revisado ligeramente al alza respecto de la Actualización de julio de 2021 del informe WEO, gracias a las mejoras observadas en la mayor parte de las

⁶ *Ídem.*



regiones. Las perspectivas de China en 2021 se han revisado ligeramente a la baja debido a un repliegue de la inversión pública más fuerte de lo esperado. Más allá de China e India, las economías emergentes y en desarrollo de Asia exhiben una ligera rebaja de las perspectivas, que refleja un repunte de la pandemia. En otras regiones, las perspectivas de crecimiento de 2021 han sido revisadas ligeramente al alza. Eso refleja en parte la mejora de las evaluaciones de algunos exportadores de materias primas, que neutraliza el lastre que representa la evolución de la pandemia (África subsahariana, América Latina y el Caribe, Oriente Medio y Asia Central). En el resto de las regiones, una demanda interna más vigorosa de lo previsto en economías clave contribuye a realzar más los pronósticos de 2021 (economías emergentes y en desarrollo de Europa).

Las perspectivas de crecimiento del grupo de los países en desarrollo de bajo ingreso se han rebajado 0,6 puntos porcentuales respecto de julio; la continua lentitud de las campañas de vacunación es el principal factor que obra en contra de la recuperación. El análisis del personal técnico del FMI indica que en los países en desarrollo de bajo ingreso se requerirán cerca de USD 200.000 millones en gasto para combatir la pandemia y USD 250.000 millones para retomar la trayectoria de convergencia anterior a la pandemia. Las perspectivas del mercado laboral para los trabajadores poco calificados y los jóvenes siguen siendo relativamente sombrías en comparación con otros grupos demográficos, lo cual apunta a una creciente desigualdad y una mayor vulnerabilidad a una disminución de los ingresos por debajo de los umbrales de indigencia dentro de los países de este grupo. Se estima que alrededor de 65 millones a

75 millones más de personas han caído en la indigencia en 2021, en comparación con las proyecciones previas a la pandemia.⁷

Tabla 1

Panorama de las Proyecciones de Perspectivas de la Economía Mundial

PANORAMA DE LAS PROYECCIONES DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL			
	Proyecciones		
	2020	2021	2022
Producto Mundial	-3,1	5,9	4,9
Economías avanzadas	-4,5	5,2	4,5
Estados Unidos	-3,4	6,0	5,2
Zona del Euro	-6,3	5,0	4,3
Alemania	-4,6	3,1	4,6
Francia	-8,9	6,3	3,9
Italia	-8,9	5,8	4,2
España	-10,8	5,7	6,4
Japón	-4,6	2,4	3,2
Reino Unido	-9,8	6,8	5,0
Canadá	-5,3	5,7	4,9
Otras economías avanzadas*	-1,9	4,6	3,7
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	-2,1	6,4	5,1
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	-0,8	7,2	6,3
China	2,3	8,0	5,6
India**	-7,3	9,5	8,5
ASEAN-5***	-3,4	2,9	5,8
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	-2,0	6,0	3,6
Rusia	-3,0	4,7	2,9
América Latina y el Caribe	-7,0	6,3	3,0
Brasil	-4,1	5,2	1,5
México	-8,3	6,2	4,0
Oriente Medio y Asia Central	-2,8	4,1	4,1
Arabia Saudita	-4,1	2,8	4,8
Africa subsahariana	-1,7	3,7	3,8
Nigeria	-1,8	2,6	2,7
Sudáfrica	-6,4	5,0	2,2
<i>Partidas informativas</i>			
Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado	-3,5	5,7	4,7
Unión Europea	-5,9	5,1	4,4
Oriente Medio y Norte de África	-3,2	4,1	4,1
Economías de mercados emergentes e ingresos mediano	-2,3	6,7	5,1
Países en desarrollo de bajo ingreso	0,1	3,0	5,3

⁷Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas y Políticas Mundiales", *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2021, pp. 4-8, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)	-8,2	9,7	6,7
Importaciones			
Economías avanzadas	-9,0	9,0	7,3
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	-8,0	12,1	,1
Exportaciones			
Economías avanzadas	-9,4	8,0	6,6
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	-5,2	11,6	5,8
Precio de las materias primas (dólares de EE.UU.)			
Petróleo****	-32,7	59,1	-1,8
No combustibles (Promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas)	6,7	26,7	-0,9
Precio al consumidor			
Economías avanzadas*****	0,7	2,8	2,3
Economías de mercados emergentes y en desarrollo*****	5,1	5,5	4,9
Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)			
Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)	0,7	0,2	0,4
Sobre los depósitos en euros (tres meses)	-0,4	-0,5	-0,5
Sobre los depósitos en yenes japoneses (seis meses)	0,0	-0,1	0,0

Fuente: No Dato. (2021). Fondo Monetario Internacional, Informes de Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2021, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 23 de julio y el 20 de agosto de 2021. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados. Informe *WEO = Perspectivas de la economía mundial*.

*Excluye el Grupo de los Siete (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

** En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB de 2011 en adelante se basa en el PIB a precios de mercado utilizando

*** Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Vietnam.

**** Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 41,29 el

barril en 2020; el precio supuesto con base en los mercados de futuros es USD 65,68 en 2021 y USD 64,52 en 2022.

*****Las tasas de inflación para 2021 y 2022, respectivamente, son las siguientes: 2,2% y 1,7% para la zona del euro, -0,2% y 0,5% para Japón, y 4,3% y 3,5% para Estados Unidos.

*****Excluye Venezuela. Véase la nota específica sobre Venezuela en la sección "Notas sobre los países" del apéndice estadístico.

Inflación Mundial

Se prevé que la progresiva normalización de las condiciones en el sector petrolero a nivel mundial permitan la entrada de mayor producción de los miembros de la OPEP+ y de EE.UU. principalmente, por lo que el precio sería ligeramente más bajo, de 53.1 dólares por barril. En cuanto a la producción, se estima que el aumento en la inversión en exploración y extracción por parte de Pemex, particularmente en los nuevos desarrollos en aguas someras y áreas terrestres, incrementa el número de barriles producidos; esto se verá complementado por los avances



de las empresas privadas en sus Planes de Desarrollo para la Extracción.

Se anticipa una moderación en las tasas de crecimiento de la economía y la producción industrial de EEUU pero manteniéndose en niveles altos, estimados en 4.0 y 3.7 por ciento, respectivamente. Estas proyecciones se apoyan en la alta base de comparación del PIB de 2021; la expectativa de un ritmo más moderado de crecimiento del consumo, debido a una gradual disminución del impulso recibido por el más reciente estímulo fiscal; y la potencial revisión del gasto federal y la política tributaria para mantener bajo control la deuda.

Por último, las estimaciones de finanzas públicas usan una inflación al término del año de 3.0 por ciento, en línea con el objetivo del Banco de México y su estimación de que dicho nivel se alcance para el segundo trimestre de 2022; un tipo de cambio al cierre de 20.4 pesos por dólar, consistente con una estabilización esperada de los mercados financieros y la inflación pronosticada para ambos países; y una tasa de interés promedio de 4.0 por ciento.⁸

Por otro lado, las mejores proyecciones de crecimiento de la economía estadounidense acompañada de presiones inflacionarias, producto de las políticas expansivas del gobierno del presidente Biden han provocado que, desde la segunda

⁸Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", *Pre-criterios 2022*, octubre de 2021, p.8, https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2022.pdf



quincena de febrero, se observe una recomposición parcial de los portafolios de inversión en el mundo hacia activos financieros con mayores tasas de rendimiento. En consecuencia, los bonos del tesoro estadounidense de largo plazo han mostrado presiones al alza en sus rendimientos. Si bien no se tiene certeza sobre la duración del efecto en los mercados financieros provocado por las mejores expectativas de la recuperación económica, este fenómeno ha elevado el costo de financiamiento de los gobiernos de todo el mundo.⁹

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

En este contexto se observó que en junio de 2020 la actividad económica de México, medida con el Índice Global de Actividad Económica (IGAE), aumentó 8.9 por ciento impulsada principalmente por la actividad manufacturera, el comercio, la construcción y la minería, con datos ajustados por estacionalidad. Posteriormente, el mayor dinamismo de la economía mexicana se vio reflejado en el PIB del tercer trimestre que presentó un crecimiento trimestral de 12.4 por ciento, donde las contribuciones más notables fueron en el consumo privado, las exportaciones netas y la inversión privada.

En particular, en el tercer trimestre del año respecto al periodo previo, la actividad en el sector primario registró un crecimiento de 7.6 por ciento, con datos ajustados por estacionalidad. A lo largo del año, el desempeño de este sector fue positivo y registró un comportamiento favorable respecto a otros sectores, ya que

⁹ *Ibidem*, p. 15.



además de ser categorizado como sector esencial y de realizar la mayoría de sus actividades al aire libre, la demanda por productos agrícolas se mantuvo fuerte tanto en el mercado interno como en el externo.

El sector secundario se benefició de la reanudación en las cadenas globales por el relajamiento de las medidas de confinamiento, así como por la mayor demanda de exportaciones que estuvo apoyada por políticas monetarias más acomodaticias y por la implementación de amplios paquetes de apoyo fiscal a nivel internacional. Así, en el tercer trimestre, este sector presentó un avance de 22.3 por ciento con respecto al trimestre previo, considerando cifras con ajuste estacional, y acumuló en el tercer semestre un crecimiento de 24.7 por ciento respecto al segundo trimestre para alcanzar un nivel de recuperación del 97.7 por ciento con respecto a su nivel pre-pandemia. Al interior, destaca lo siguiente:

- La minería petrolera se mantuvo como actividad esencial durante todo el año y contrarrestó la tendencia negativa que se tenía desde 2013, por lo que en 2020 presentó un decrecimiento de 0.1 por ciento que contrasta favorablemente con la caída de 7.2 por ciento en 2019. Por su parte, el sector de extracción de otros minerales, que cerró sus actividades en los meses de abril y mayo, tuvo una recuperación al cuarto trimestre de 4.2 por ciento respecto al mismo trimestre de 2019.
- La generación, transmisión y distribución de energía eléctrica junto con el suministro de agua y gas tuvieron una menor demanda en su provisión, a pesar de que no se enfrentaron a



medidas de cierre, presentando en 2020 un decremento anual de 5.3 por ciento.

- La construcción comenzó a registrar mejoras desde junio, cuando fue declarada como sector esencial. Después de caer 30.9 por ciento en el segundo trimestre con respecto al trimestre previo, su recuperación fue de 26.0 por ciento lo que logró que se moderara la caída anual de 2020 a 17.2 por ciento.
- En el segundo trimestre de 2020, las manufacturas tuvieron una caída trimestral de 26.0 por ciento, mientras que en el tercer y el cuarto trimestre presentaron crecimientos de 31.9 y 3.9 por ciento, respectivamente. Los subsectores han tenido un desempeño mixto con nueve de ellos habiendo recuperado su nivel prepandemia, como son la fabricación de generación eléctrica, plástico y hule, equipo de computación, productos metálicos, a base de minerales no metálicos, bebidas y tabaco, maquinaria y equipo, equipo de transporte y metálicas básicas; mientras que, en el otro extremo, hay otros subsectores que se ubican 9.0 por ciento por debajo de su nivel pre-pandemia: fabricación de prendas de vestir, productos de cuero y piel, insumos textiles e impresión e industrias conexas.

Por su parte, en el tercer y cuarto trimestre de 2020, el sector terciario tuvo aumentos de 9.0 y 3.2 por ciento respecto a los trimestres previos y ha recuperado el 95.6 por ciento de su nivel prepandemia. En general, este sector ha presentado un mayor rezago respecto al secundario, ya que algunas empresas tuvieron que cerrar debido a que continuar operando implicaba un alto grado de contacto entre la población y el personal de trabajo. No obstante, la mayor recuperación de algunos subsectores obedece a la adopción de medidas sanitarias y operativas como las ventas



por internet, el trabajo desde casa, la oferta de nuevos servicios digitales, así como el uso de tecnologías y logística que permitieron una menor interrupción en la provisión de servicios y continuar con el trabajo al interior de las empresas.¹⁰

Inflación

Ante los efectos de la pandemia del COVID-19, se observó desde febrero de 2020 un cambio en los patrones de consumo y factores que presionaron la inflación general. El cambio en la disponibilidad de bienes y el periodo de confinamiento ocasionó alteraciones en los patrones de consumo de las familias mexicanas que se reflejaron en un aumento de la demanda de mercancías alimenticias, frutas y verduras que, aunado a las interrupciones en los canales de distribución, la mayor demanda externa de alimentos, factores climatológicos y una presión menos negativa en los precios de los energéticos, llevaron la inflación al alza, particularmente en los meses de agosto, septiembre y octubre donde la inflación anual se ubicó por arriba del rango de variabilidad establecido por el Banco de México.

No obstante, desde noviembre de 2020, las presiones inflacionarias se han reducido al tiempo que las expectativas de mediano plazo para la inflación se mantuvieron bien ancladas. A pesar de las presiones en el año, la inflación general registró un promedio anual de 3.4 por ciento en 2020 y, al cierre del año, la

¹⁰*Ibidem*, pp. 16-18.



inflación general anual se ubicó en 3.15 por ciento. A la primera quincena de marzo de 2021, la inflación general mostró menores presiones en los precios de las frutas y las verduras; sin embargo, los precios de los energéticos, en particular la gasolina y el gas, presentaron aumentos que han presionado la inflación, de modo que la variación anual llegó a 4.12 por ciento.

Mientras tanto, la inflación subyacente continuó mostrando resistencia a la baja y en la primera quincena de marzo alcanzó una tasa anual de 4.09 por ciento. En su interior, es importante la divergencia entre la variación en los precios de las mercancías y los precios de los servicios, los cuales registraron una tasa anual de 5.81 y 2.22 por ciento, respectivamente. Por otra parte, la inflación no subyacente, que mostró una mayor volatilidad a la inflación general en 2020, en la primera quincena de marzo de 2021 alcanzó una tasa anual de 4.19 por ciento.

Para el segundo trimestre de 2021, se espera un incremento en la inflación general debido al efecto aritmético del cálculo de la tasa anual con respecto a una base de comparación más baja, que fue el nivel de precios de 2020. Asimismo, los incrementos en los precios de los energéticos en los primeros meses de 2021 podrían traer algunas presiones en el año y volatilidad sobre la inflación no subyacente. No obstante, las expectativas de mediano plazo se mantienen ancladas debido a que aún persisten condiciones de holgura en la actividad económica y el mercado laboral en particular.

En este contexto, los datos de inflación, así como el anclaje de las expectativas de inflación de mediano plazo y la brecha del



producto observado con respecto a su potencial, brindaron espacio para un relajamiento de la política monetaria. Así, el Banco de México redujo su tasa de referencia en 300 puntos base (pb) durante 2020 y en 425 pb desde el inicio del ciclo de recortes en agosto de 2019. En su última reunión del 25 de marzo, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió por unanimidad mantener su tasa de referencia a un nivel de 4.0%. Hacia adelante, la mediana de las principales encuestas de expectativas estiman un nivel de 3.75% para el cierre de 2021.¹¹

Las expectativas de inflación general y subyacente para los cierres de 2021 y 2022, así como para los próximos 12 meses, aumentaron con respecto a la encuesta de septiembre, aunque la mediana de los pronósticos de inflación general para el cierre de 2022 permaneció en niveles cercanos.¹²

¹¹*Ibidem*, pp. 22-23.

¹²Banco de México, "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre 2021", noviembre de 2021, p. 2, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B3F253BAE-901E-AD7A-EA53-695023080F5F%7D.pdf>

Tabla 2

Expectativas de la Inflación Anual

Expectativas de la Inflación Anual				
	Inflación General		Inflación Subyacente	
	Encuesta		Encuesta	
	septiembre	octubre	septiembre	octubre
Para 2021 (dic. - dic.)				
Media	6.26	6.60	5.05	5.30
Mediana	6.28	6.63	5.08	5.30
Para los próximos 12 meses *				
Media	3.72	3.89	3.71	3.80
Mediana	3.6	3.86	3.68	3.78
Para 2022 (dic. - dic.)				
Media	3.84	3.93	3.74	3.80
Mediana	3.80	3.84	3.72	3.83
Para 2023 (dic. - dic.)				
Media	3.61	3.62	3.59	3.59
Mediana	3.53	3.54	3.50	3.50

* Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta

Fuente: Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, noviembre 2021, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B3F253BAE-901E-AD7A-EA53-695023080F5F%7D.pdf>

Empleo

El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE^N) para septiembre de este año, los cuales indican que 57.5 millones de personas de 15 y más años de edad son Población Económicamente Activa (PEA), lo que representa una Tasa de Participación de 58.4 por ciento. Dicha población es superior en 3.9 millones respecto a la de un año antes. Por su parte, el complemento, la Población No Económicamente Activa (PNEA) fue de 41.1 millones de personas, cifra inferior en 1.6 millones a



la de septiembre de 2020; a su interior, la PNEA disponible se redujo en 2 millones.

De la PEA, 55.1 millones de personas (95.8 por ciento) estuvieron ocupadas en el noveno mes de 2021, cantidad que aumentó en 4.2 millones de personas en su comparación anual. A su interior el subuniverso de personas subocupadas, es decir, que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas, representó 6.8 millones (tasa de 12.3 por ciento de la población ocupada) y significó un decremento de 1.2 millones de personas frente a septiembre del año pasado.

En el mes de referencia, la población desocupada se estableció en 2.4 millones de personas e implicó una tasa de 4.2 por ciento de la PEA. Respecto al noveno mes de 2020 la población desocupada descendió en 344 mil personas y la Tasa de Desocupación (TD) fue menor en 0.9 puntos porcentuales.

Con cifras desestacionalizadas y con relación al mes inmediato anterior, la Tasa de Desocupación registró una disminución de 0.1 puntos porcentuales en septiembre del año en curso al ubicarse en 3.9 por ciento, y la Tasa de Subocupación cayó 0.4 puntos porcentuales, al establecerse en 12.5 por ciento.¹³

¹³Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Indicadores de Ocupación y Empleo Cifras Oportunas: Durante Septiembre de 2021", *Comunicado de Prensa*, Boletín núm. 583/21, 25 de octubre de 2021, p. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_10.pdf



Tabla 3

Tasa de ocupación por entidades federativas

TASA DE DE OCUPACIÓN POR ENTIDADES FEDERATIVAS AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 (Porcentaje respecto a la PEA)					
Entidad Federativa	Septiembre		Entidad Federativa	Septiembre	
	2020	2021		2020	2021
Aguascalientes	95.4	95.4	Morelos	97.6	97.7
Baja California	97.5	97.1	Nayarit	92.7	96.8
Baja California Sur	93.4	95.1	Nuevo León	94.9	95.8
Campeche	96.0	96.9	Oaxaca	98.0	98.0
Coahuila de Zaragoza	93.6	94.7	Puebla	94.0	95.1
Colima	97.1	97.4	Querétaro	89.4	96.1
Chiapas	96.6	97.4	Quintana Roo	90.0	94.9
Chihuahua	96.3	96.9	San Luis Potosí	97.2	96.5
Ciudad de México	89.7	93.3	Sinaloa	93.7	97.6
Durango	95.4	95.6	Sonora	93.2	96.2
Guanajuato	94.3	94.3	Tabasco	92.5	93.4
Guerrero	97.7	98.1	Tamaulipas	97.3	96.3
Hidalgo	98.6	98.1	Tlaxcala	94.1	93.9
Jalisco	96.0	96.9	Veracruz de Ignacio de la Llave	96.0	96.4
Estado de México	93.8	93.9*	Yucatán	95.5	98.2
Michoacán de Ocampo	98.4	97.3	Zacatecas	94.8	97.0

*En cumplimiento a lo ordenado por el Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el acuerdo de fecha 9 de julio de 2021 dictado en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 78/2021, la cifra poblacional correspondiente al Estado de México se construye aplicando las proyecciones de población empleadas con anterioridad a la concesión de la suspensión.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa número 583/21, 25 de octubre de 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_10.pdf

Nota. Al mes de septiembre de 2021.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en octubre 2021 informó:

- Al 31 de octubre de 2021, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 20, 767,587 puestos de trabajo; de éstos, el 86.9 por ciento son permanentes y el 13.1 por ciento son eventuales. Con esta cifra, el número de puestos de trabajo afiliados al IMSS ha superado el nivel observado antes del inicio de la pandemia.



- Al mes de octubre de 2021, se tiene la afiliación histórica de más de 18 millones de trabajadores permanentes. Es la primera ocasión en toda la historia en la que se tiene por cuarto mes consecutivo la creación de más de 100 mil puestos permanentes.
- En octubre se registra un aumento mensual de 172,668 puestos, equivalente a una tasa mensual de 0.8 por ciento. Es la primera ocasión en toda la historia en la que se tiene por segundo mes consecutivo la creación de más de 170 mil puestos.
- Con lo anterior, la creación de empleo de enero a octubre del presente año, es de 993,855 puestos. En este periodo, se incrementó en 1, 043,675 plazas el empleo permanente y se redujo en 49,820 puestos el empleo eventual.
- En los últimos doce meses se registró un aumento de 864,754 puestos, equivalente a una tasa anual de 4.3 por ciento.
- Los sectores económicos con el mayor crecimiento porcentual anual en puestos de trabajo son el de transportes y comunicaciones con 10.4 por ciento, extractivo con 8.2 por ciento y construcción con 6.6 por ciento. Por entidad federativa, destacan Quintana Roo, Tabasco y Baja California Sur con aumentos anuales por arriba del 12.0 por ciento.
- Al 31 de octubre de 2021, el salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS alcanzó un monto de 432.0 pesos.
- Este salario representa un incremento anual nominal de 7.5 por ciento, que es el segundo aumento más alto registrado para un mes de octubre de los últimos diez años y, desde enero de 2019, el salario base de cotización mantiene



registros anuales nominales iguales o superiores al 6.0 por ciento.

- Al cierre de octubre, se tienen registrados ante el Instituto 1, 051,619 patrones, que representan una tasa de variación anual de 4.9 por ciento. Con este registro, la variación mensual en este mes de octubre es de 5,279 patrones y, en lo que va del año, se han inscrito 51,205 nuevos patrones.
- Al 31 de octubre, 7, 726,759 personas afiliadas al Seguro Facultativo cuentan con los servicios médicos del IMSS.
- Se registran 207,352 afiliados al Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS.
- Un total de 235,534 asegurados en la Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio.
- Durante el mes de octubre, se afiliaron 40,092 personas al Programa, esto significa 10 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019 cuando se registró el máximo histórico de dicho esquema.
- De estas 40,092 personas, se espera un total de 65,700 beneficiarios potenciales.
- El salario promedio diario asociado al Programa Piloto de Personas Trabajadoras del Hogar es de 208.3 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 34 "Trabajadores Domésticos" es de 141.2 pesos.¹⁴

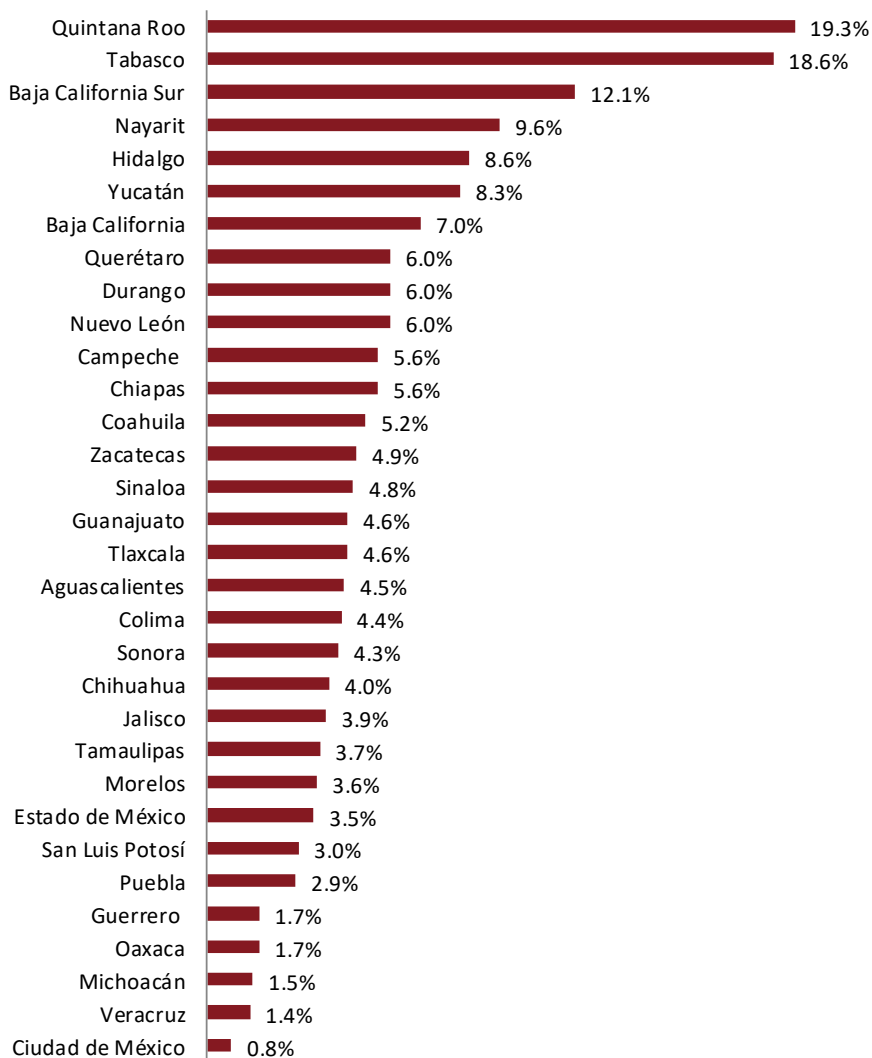
¹⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social, "Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social", núm. 511/2021, 12 de noviembre de 2021, <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202111/511>



Gráfica 1

Valoración Anual de Puestos de Trabajo por Entidad Federativa

% Variación anual de puestos de trabajo por entidad federativa(oct-21/oct-20)



IMSS, Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, 12 de noviembre 2021, 511/2021 <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202111/511>

Nota. Valoración de octubre de 2021/octubre 2020.



Finanzas Públicas

Al cierre del tercer trimestre, los resultados de finanzas públicas fueron mejores a los previstos en el programa, lo cual continuó abonando a la sólida posición fiscal de nuestro país. En su conjunto, destacan una recaudación tributaria robusta y un ejercicio responsable del gasto público en beneficio de la recuperación de la actividad económica y el combate a los efectos de la contingencia sanitaria.

Ingresos Presupuestarios

Los ingresos presupuestarios del Sector Público ascendieron a 4 billones 322 mil 258 millones de pesos, mayores en 146 mil 520 millones de pesos en comparación con el monto programado, con un crecimiento de 5.6 por ciento en términos reales respecto a lo observado en el mismo trimestre del año previo. Al interior, los ingresos del Gobierno Federal en los primeros nueve meses se ubicaron por encima del programa en 130 mil 443 millones de pesos y representaron un 74.6 por ciento del total.

En cuanto a los ingresos tributarios, estos se ubicaron por encima del monto previsto en el programa en 12 mil 708 millones de pesos, exhibiendo un crecimiento real anual de 2.5 por ciento en comparación con el periodo enero-septiembre de 2020. Al excluir el IEPS de combustibles, la recaudación tributaria superó la cifra calendarizada en 91 mil 562 millones de pesos, y exhibió un crecimiento de 4.8 por ciento real anual comparado con los primeros nueve meses de 2020. Estos resultados son consistentes con los efectos esperados de la estrategia contra la



evasión y elusión fiscal y el efecto de la recuperación del consumo privado. Por su parte, los ingresos por concepto del IVA se ubicaron por encima del monto programado en 116 mil 906 millones de pesos y resultaron 13.5 por ciento mayores en términos reales con relación a lo observado en los primeros nueve meses de 2020.

En lo que respecta a los ingresos petroleros del Sector Público al tercer trimestre, éstos fueron superiores en 64.6 por ciento en términos reales con respecto al mismo periodo del año previo. Destaca el aumento en los ingresos correspondientes a Pemex que fueron superiores en 32 mil 232 millones de pesos con relación a lo programado debido a la recuperación del precio del petróleo a la par de una mayor movilidad.

Por otra parte, los ingresos no tributarios se ubicaron por arriba de lo programado para el periodo enero-septiembre en 150 mil 291 millones de pesos con una disminución de 21.5 por ciento real anual respecto al mismo periodo de 2020, impulsados por mayores aprovechamientos y pagos de derechos. En el periodo destaca la recuperación de activos financieros del Fondo de Salud para el Bienestar (33 mil millones de pesos), del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (25 mil 400 millones de pesos), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (15 mil 900 millones de pesos), así como los ingresos derivados por operaciones de financiamiento (colocación sobre par por 35 mil 616 millones de pesos).¹⁵

¹⁵ Secretaría de Finanzas, "Informe sobre la situación económica los ingresos y egresos públicos del Estado de Tabasco, Tercer Trimestre" 2021, pp. 12-16, <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/spftabasco/3er%20trimestre-.pdf>

Tabla 4

Ingresos del Sector Público Presupuestario

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (MILLONES DE PESOS)					
	Enero-septiembre			Diferencia Nominal	Var.% real
	2020	2021			
		Programa	Observado*		
TOTAL	3,888,938.8	4,175,738.0	4,322,258.4	146,520.4	5.6
Petroleros	396,542.5	687,245.0	686,921.0	-324.0	64.6
Empresa Productiva del Estado (Pemex)**	232,857.2	440,158.5	472,390.6	32,232.1	92.8
Gobierno Federal***	163,685.2	247,086.5	214,530.5	-32,556.0	24.5
Fondo Mexicano del Petróleo	163,610.7	247,048.3	214,643.4	-32,404.9	24.7
ISR de contratistas y asignatarios	74.6	38.2	-112.9	-151.1	n.s.
No Petroleros	3,492,396.3	3,488,493.0	3,635,337.3	146,844.3	-1.1
Gobierno Federal	2,876,787.6	2,846,444.2	3,009,443.4	162,999.2	-0.6
Tributarios	2,505,076.7	2,689,509.2	2,702,217.4	12,708.2	2.5
Impuesto sobre la renta	1,343,033.5	1,460,192.1	1,417,144.3	-43,047.8	0.3
Impuesto al valor agregado	719,942.7	743,367.7	860,273.9	116,906.2	13.5
Producción y servicios	343,110.0	385,875.5	316,814.8	-69,060.7	-12.3
Importaciones	42,855.4	45,689.3	52,490.7	6,801.4	16.4
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	5,255.0	5,171.4	5,251.6	80.2	-5.0
Otros	50,880.1	49,213.2	50,242.0	1,028.8	-6.2
No Tributarios	371,710.9	156,935.0	307,226.0	150,291.0	-21.5
Organismos de control presupuestario directo	329,181.9	337,444.8	342,342.6	4,897.8	-1.2
IMSS	286,548.4	302,650.1	309,467.0	6,816.9	2.6
ISSSTE	42,633.5	34,794.8	32,875.6	-1,919.2	-26.7
Empresa Productiva del Estado (CFE)	286,426.8	304,603.9	283,551.4	-21,052.5	-5.9
Partidas informativas:					
Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	2,282,136.0	2,425,238.1	2,516,800.5	91,562.4	4.8

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

*Cifras Preliminares.

n.s.: no significativo

** Los ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos diversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otros.

*** Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2021). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2021., Sitio web: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iii01inf/titndc_202103.pdf

Gasto Presupuestario y Gasto Programable

Por su parte, al tercer trimestre el gasto neto total del Sector Público se ubicó en 4 billones 705 mil 875 millones de pesos, superior a lo programado en 23 mil 999 millones de pesos y en 5.6 por ciento real anual a lo observado en el periodo enero-septiembre de 2020. En su interior, el gasto programable ascendió a 3 billones 523 mil 480 millones de pesos, y se ubicó



por arriba del programa en 102 mil 244 millones de pesos, cifra superior en 8.5 por ciento en términos reales.

En su clasificación funcional, destacan al tercer trimestre los crecimientos en el gasto canalizado al desarrollo económico y social, en 22.0 y 3.5 por ciento, en términos reales con respecto al mismo periodo de 2020, respectivamente. Al interior del gasto en desarrollo social destacan las funciones de salud y de protección social con crecimientos de 4.8 y 5.7 por ciento real anual, en línea con los continuos esfuerzos para robustecer la red de protección social, así como para fortalecer al sector salud en el contexto del combate a los efectos de la pandemia de COVID-19.

En cuanto a la clasificación económica del gasto programable, a septiembre, destaca un aumento en los subsidios, transferencias y aportaciones corrientes en 3.6 por ciento en términos reales con respecto a lo observado al cierre del tercer trimestre de 2020, ubicándose por encima de lo programado en 20 mil 137 millones de pesos. Además, sobresale una disminución en el gasto de servicios personales en los ramos administrativos, en línea con la política de austeridad, el cual se redujo en 6 mil 716 millones de pesos con respecto a lo programado y en 3.2 por ciento en términos reales con respecto a enero-septiembre de 2020. Por su parte, la inversión física directa presentó un aumento de 8.7 por ciento en términos reales con respecto al mismo periodo del año anterior y fue menor en 81 mil 292 millones de pesos en comparación con el monto previsto en el programa.



El gasto no programable, al cierre de septiembre, fue menor a lo programado en 78 mil 245 millones de pesos. Al interior, destacan las disminuciones en el gasto del costo financiero y del pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) y otros respecto al programa en 46 mil 112 millones de pesos y en 31 mil 592 millones de pesos, respectivamente. En comparación con los primeros nueve meses del año pasado, ambos rubros exhibieron disminuciones anuales del 7.8 y 96.8 por ciento real, respectivamente. Por su parte, las participaciones a entidades federativas y municipios mostraron un incremento anual de 4.3 por ciento en términos reales al comparar con el mismo periodo de 2020.

Finalmente, como resultado del desempeño de los ingresos y el gasto al tercer trimestre, se observó un superávit primario de 107 mil 601 millones de pesos, superior en 94 mil 591 millones de pesos a lo programado. Asimismo, el déficit público fue menor en 143 mil 825 millones de pesos comparado con lo calendarizado. Mientras tanto, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más amplia del balance, registraron un déficit de 544 mil 123 millones de pesos, mayor a lo observado en el mismo periodo de 2020 de 514 mil 388 millones de pesos.¹⁶

¹⁶ *Ibíd.*, p. 14.

Tabla 5

Gasto Total del Sector Público Presupuestario

GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO					
(Millones de pesos)					
	Enero - septiembre			Diferencia Nominal	Var. % real
	2020	2021			
		Programa	Observado*		
Total	4,233,262.3	4,681,876.0	4,705,874.9	23,998.9	5.6
Gastos primario	3,745,999.9	4,163,102.6	4,233,213.9	70,111.3	7.4
Gobierno Federal	3,084,742.9	3,421,236.7	3,523,480.3	102,243.6	8.5
Ramos autónomos	288,299.5	2,500,335.6	2,542,631.6	42,296.0	5.6
Ramos administrativos	880,090.9	942,980.8	1,058,883.2	115,902.4	14.3
Ramos generales	1,324,728.9	1,449,025.6	1,392,426.9	-56,598.7	-0.1
Organismos de control presupuestario directo	827,802.6	925,790.7	920,035.0	-5,755.7	5.6
IMSS	562,188.2	627,737.0	644,110.0	16,373.0	8.9
ISSSTE	265,614.4	298,053.7	275,925.0	-22,128.7	-1.3
Empresas productivas del Estado	633,638.5	729,040.5	786,243.0	57,202.5	17.9
Pemex	336,712.3	428,639.9	433,249.8	4,609.9	22.3
CFE	296,926.2	300,400.6	352,993.2	52,592.6	13.0
(-) Operaciones compensadas	664,997.7	733,930.2	725,429.2	-8,501.0	3.6
No programable	661,257.1	741,865.9	709,733.6	-32,132.3	2.0
Participaciones	646,218.6	709,769.7	709,228.9	-540.8	4.3
Adefas y otros	15,038.5	32,096.2	504.7	-31,591.5	-96.8
Costos financieros	487,262.4	518,773.4	472,661.0	-46,112.4	-7.8
Partidas informativas					
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costos financieros	2,332,518.5	2,578,932.5	2,514,810.6	-64,121.9	2.4
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	2,819,780.9	3,097,705.9	2,987,471.6	-110,234.3	0.7
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	4,157,282.0	4,582,295.8	4,452,974.6	-129,321.2	1.8
Gasto corriente estructural	1,716,813.2	1,818,673.2	1,800,476.3	-18,196.9	-0.4

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo

* Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2021). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2021., Sitio web:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iii/01inf/itindc_202103.pdf



ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), correspondientes a Tabasco para el segundo trimestre de 2021 con respecto al mismo periodo del año anterior.

Tabasco mostró una evolución anual de 14.2 por ciento, durante el segundo trimestre de 2021, ocasionado por el incremento de las Actividades Primarias, Secundarias y Terciarias de 2.5, 17.1 y 9.6 por ciento, respectivamente.

Por su parte, el acumulado enero-junio creció 7 por ciento, reflejo del ascenso en las Actividades Primarias de 4.1 por ciento, Secundarias de 8.7 por ciento y Terciarias de 4 por ciento.

Asimismo, en el trimestre de estudio, las Actividades Secundarias fueron las que tuvieron una mayor influencia en el comportamiento de la economía del Estado.

Por lo que respecta a la participación que han tenido las actividades en el primer semestre del año, se observó que, igualmente, las Actividades Secundarias registraron una mayor aportación a la evolución de la entidad.¹⁷

¹⁷Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), para Tabasco: Durante el Segundo Trimestre de 2021", *Comunicado de Prensa*, Boletín núm. 606/21, 28 de octubre 2021, pp. 2-3, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/itae/itae2021_10_Tab.pdf



Tipos de actividades:

Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron una variación anual de 2.5 por ciento, en el segundo trimestre de 2021, debido, especialmente, al comportamiento de la cría y explotación de animales. Así, la entidad se ubicó en el lugar 23, en comparación con los demás estados.¹⁸

Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron un incremento a tasa anual de 17.1 por ciento en el segundo trimestre de 2021, debido, principalmente, por la construcción y por la minería. Lo anterior, propició que el estado se situara, en este rubro, en la vigésima quinta posición del total de las entidades.¹⁹

Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades ascendió anualmente 9.6 por ciento en el segundo trimestre de 2021, derivado del desempeño reportado, sobre todo, en el comercio; en los transportes, correos y almacenamiento; en los servicios de apoyo

¹⁸ *Ibidem*, p. 4.

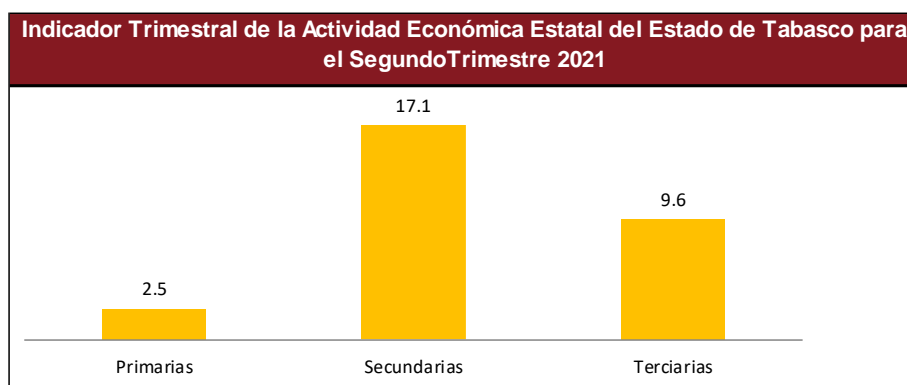
¹⁹ *Ibidem*, p. 5.



a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación; en los servicios de salud y de asistencia social; y en los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles. Derivado de este escenario, la entidad se colocó en el último lugar.²⁰

Gráfica 2

Indicador Trimestral de la Actividad Económica del Estado de Tabasco



INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal.- Boletín no.606/21. 28 de Octubre 2021. Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/itaae/itaae2021_10_Tab.pdf

Nota. Para el segundo trimestre de 2021.

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2021, Tabasco obtuvo la vigésima séptima posición del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, reportó una aportación de 0.43 puntos porcentuales a la variación nacional.²¹

²⁰ *Ibidem*, p. 6.

²¹ *Ibidem*, p. 7.



Inflación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en octubre de 2021 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un alza de 0.84 por ciento respecto al mes inmediato anterior. Con este resultado la inflación general anual se ubicó en 6.24 por ciento. En el mismo mes de 2020 la inflación fue de 0.61 por ciento mensual y de 4.09 por ciento anual.

El índice de precios subyacente¹ presentó un aumento mensual de 0.49 por ciento y de 5.19 por ciento anual; por su parte, el índice de precios no subyacente subió 1.87 por ciento mensual y 9.47 por ciento anual.

Dentro del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías se incrementaron 0.60 por ciento y los de los servicios 0.38 por ciento mensual.

Al interior del índice de precios no subyacente, los precios de los productos agropecuarios crecieron 0.18 por ciento mensual y los de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno ascendieron 3.22 por ciento, como consecuencia en mayor medida, de la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país donde el INPC tiene cobertura.²²

²²Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Índice Nacional de Precios al Consumidor: Octubre de 2021", *Comunicado de prensa*, Boletín núm. 639/21, 9 de noviembre de 2021, p. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc_2q/inpc_2q2021_11.pdf



En los siguientes cuadros se muestran las principales ciudades y entidades con la mayor y menor variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el mes que se reporta.

Tabla 6

Índice Nacional de Precios al Consumidor

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOCALIDADES CON MAYOR Y MENOR VARIACIONES* Variación porcentual en octubre de 2021.

Localidades con variación arriba de la nacional	Variación %	Localidades con variación abajo de la nacional	Variación %
Cd. Acuña, Coah.	3.99	Tulancingo, Hgo.	0.15
Villahermosa, Tab.	2.45	Puebla, Pue.	0.33
Monclova, Coah.	2.32	Área Met. de la Cd. de México	0.36
Monterrey, N.L.	2.26	San Luis Potosí, S.L.P.	0.39
Torreón, Coah.	2.07	Atlacomulco, Edo. de Méx.	0.42
Tampico, Tamps.	2.04	Toluca, Edo. de Méx.	0.44
Chetumal, Q. Roo	1.80	Culiacán, Sin.	0.45
Campeche, Camp.	1.75	Morelia, Mich.	0.46
Veracruz, Ver.	1.68	Córdoba, Ver.	0.47
Tehuantepec, Oax.	1.64	Colima, Col.	0.48

*Las desagregaciones del INPC sólo tienen valor informativo.

INEGI. Índice Nacional de Precios al Consumidor. Comunicado 639/20; 9 de Noviembre 2021, Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc_2q/inpc_2q2021_11.pdf

Nota. Localidades con mayor y menor variaciones. Variación porcentual en octubre de 2021.

Empleo

El INEGI presenta los resultados correspondientes al trimestre de abril a junio de 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE^N)¹.



Continuando con la difusión de los datos trimestrales de ocupación y empleo con la ENOE^N, el INEGI ofrece a los usuarios información sobre la situación del mercado laboral del estado de Tabasco. Los principales resultados para el segundo trimestre de 2021 respecto al trimestre previo son:

- Un incremento de 31 mil personas en la Población Económicamente Activa (PEA), su valor anterior era de 968 mil.
- La población ocupada fue de 940 mil personas, reportando un incremento de 31 mil.
- Las personas ocupadas en actividades terciarias ascendieron 22 mil, siendo el impacto mayor en el sector de comercio con un incremento de 8 mil; al igual que en servicios sociales con una cifra similar, de 8 mil.
- Se incrementaron las personas ocupadas de 35 a 48 horas en 17 mil y en los ocupados de más de 48 horas en 5 mil; en el ámbito no agropecuario el incremento fue de 9 mil.
- La población subocupada aumentó en 22 mil, al pasar de 148 mil a 169 mil.
- La tasa de desocupación fue de 5.9 por ciento y en el primer trimestre de 6 por ciento.
- Tabasco presentó una tasa de 65.1 por ciento en informalidad laboral (TIL1).

Los cambios más importantes entre el primero y segundo trimestre de 2021 fueron un incremento de la PEA por la vía de la población ocupada, la cual se ve reflejada en el incremento de la ocupación en el sector terciario, principalmente en comercio, así como en servicios sociales; incremento de empleos de tiempo



completo, además incrementó la ocupación en el ámbito no agropecuario.

La ENOE^N en el segundo trimestre de 2021 reportó un incremento de 31 mil personas en la PEA, lo que se refleja en una Tasa de Participación Económica de 56.8 por ciento respecto a la población de 15 años y más, cifra 1.7 puntos porcentuales superior a la del trimestre previo. Cabe destacar que las Tasas de Participación Económica de hombres y mujeres resultaron en 76.1 por ciento y 39.1 por ciento, cada una superior en 1.7 y 1.5 puntos porcentuales, respectivamente, con relación al primer trimestre.²³

Tabla 7

Tasas Complementarias de Ocupación y Desocupación del Estado de Tabasco

TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021.

Entidad	Población:		Tasa de:								
	Ocupada	Desocupada	Participación*	Desocupación**	Ocupación Parcial y Desocupación**	Presión General**	Trabajo Asalariado***	Subocupación***	Condiciones Críticas de Ocupación***	Informalidad Laboral 1***	Ocupación en el Sector Informal 1***
	(Persona)		(Porcentaje)								
Tabasco	939,927	58,437	56.8	5.9	15.1	13.3	64.0	18.0	30.4	65.1	31.3

Nota: Los datos de la ENOE están ajustados a la proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050, publicadas el 16 de abril de 2013.

* Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.

** Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.

*** Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Por construcción, los indicadores de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que involucran a la población ocupada u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos son sensibles a los cambios en dichos salarios.

Fuente: INEGI. Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Comunicado 484/21; 19 de Agosto 2021. Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_08_Tab.pdf

Nota. Durante el segundo trimestre de 2021.

²³Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^N) Tabasco: Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2021", *Comunicado de Prensa*, Boletín 484/21, 19 de agosto de 2021, p.1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_08_Tab.pdf



Perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2022

La presente Ley está estructurada conforme a la última actualización de los *Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2022, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El 12 de noviembre del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022*, montos que se utilizaron en el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año, en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos**.

De acuerdo a las estimaciones para el ejercicio fiscal 2022, el Estado espera obtener un total de ingresos por **55 mil 954 millones 444 mil 956 pesos**, de los cuales, los Ingresos Federales representan el **93.03 por ciento**, que equivalen a **52 mil 054 millones 008 mil 484 pesos**. Asimismo, el **6.97 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **3 mil 900 millones 436 mil 472 pesos**.

Con base en el *Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022*, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de noviembre del presente año, se han estimado los recursos de Aportaciones.



II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumplimiento a los artículos 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se menciona la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2022, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones y garantice el desarrollo económico y funcionamiento del mismo.
- Brindar atención eficiente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco, así como, en los diversos puntos de cobro establecidos que faciliten y mejoren las opciones de pago para los contribuyentes.
- Promover una reactivación rápida y sostenida de la economía, a través de la recaudación efectiva.
- Otorgar facilidades en materia de trámites fiscales.
- Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones.



- Fortalecer las finanzas públicas mediante reformas legales que promuevan el aumento de ingresos estatales, para incrementar el desarrollo económico de la entidad.
- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.
- Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Consolidar los mecanismos de coordinación fiscal mediante los convenios de colaboración entre la federación, el estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.
- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

Estrategias

- Cobro mediante el sistema de recaudación en línea, que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.
- Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes cumplidos.



- Habilitación de tres unidades móviles recaudadoras, para la atención de cobros en toda la entidad, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera oportuna.
- Asesorar a los contribuyentes en aspectos fiscales, así como orientar y sensibilizar para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales.
- Modernizar los mecanismos de cobranza de las diversas contribuciones, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.
- Emitir oportunamente ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las receptorías de rentas del Estado.
- Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.
- Continuar implementando políticas tributarias eficientes, intensificando las acciones en la búsqueda de incrementar el pago espontáneo de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales mediante la difusión, atención y asistencia, reforzando por otra parte las acciones de fiscalización y



vigilancia fiscal para incrementar la obtención de ingresos estatales y coordinados federales.

- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Eficientar la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.
- Incrementar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, como método adicional a los actos de fiscalización.

Metas

- Promover el uso del sistema de recaudación en línea.
- Incentivar el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes a través de estímulos fiscales en materia vehicular y facilidades administrativas.
- Fortalecer los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución con la finalidad de obtener una mejor recaudación.
- Abatir el incumplimiento de pago de obligaciones fiscales estatales y federales, a través de los actos de fiscalización y del procedimiento administrativo de ejecución.



- Incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal de ingresos estatales.
- Mantener los ingresos del Estado para 2022, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley de Ingresos, ponderando los diversos factores que contraen la economía, como son la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2023 AL 2027, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2022

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2023 al 2027, así como el ejercicio fiscal 2022 que se proyecta en la presente Ley:

Tabla 8

Proyecciones de Ingresos-LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,052,607,017.00	32,183,025,961.96	32,917,630,157.40	33,681,220,991.12	34,475,016,273.81	35,273,569,922.06
A. Impuestos	2,256,402,807.00	2,278,966,835.07	2,301,756,503.42	2,324,774,068.45	2,348,021,809.14	2,371,502,027.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,121,323,357.00	1,143,749,824.14	1,166,624,820.62	1,189,957,317.04	1,213,756,463.38	1,238,031,592.64
E. Productos	149,640,442.00	151,885,048.63	154,163,324.36	156,475,774.22	158,822,910.84	161,205,254.50
F. Aprovechamientos	373,069,866.00	376,427,494.79	379,815,342.25	383,233,680.33	386,682,783.45	390,162,928.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	26,100,526,858.00	27,234,307,717.00	27,907,604,234.00	28,609,037,559.00	29,339,812,289.00	30,074,468,901.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,051,643,687.00	997,689,042.33	1,007,665,932.75	1,017,742,592.08	1,027,920,018.00	1,038,199,218.18
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,901,837,939.00	25,601,499,933.75	25,834,519,543.35	26,074,808,813.78	26,323,064,727.31	26,578,608,130.31
A. Aportaciones	17,923,490,189.00	18,411,388,960.73	18,426,025,926.00	18,441,101,998.00	18,457,096,203.00	18,473,104,383.00
B. Convenios	5,535,097,540.00	5,717,755,758.82	5,906,441,698.86	6,101,354,274.92	6,302,698,966.00	6,510,688,031.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,431,250,210.00	1,459,875,214.20	1,489,072,718.48	1,518,854,172.85	1,549,231,256.31	1,580,215,881.44
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	12,000,000.00	12,480,000.00	12,979,200.00	13,498,368.00	14,038,302.00	14,599,834.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	55,954,444,956.00	57,784,525,895.71	58,752,149,700.75	59,756,029,804.90	60,798,081,001.11	61,852,178,052.37
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Secretaría de Finanzas

Nota. Ley de Disciplina Financiera (LDF).

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el artículo 13, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.



Lo anterior relacionado con las políticas que implemente el Gobierno Federal, a los ajustes salariales, que pudieran ser replicadas en los tres órdenes de gobierno; provocando una disminución de ingresos percibidos en los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado.
- Fondo del Impuesto sobre la Renta (Fondo ISR).

Esta disminución se subsanará con la reactivación de la población económicamente activa del Estado, derivado principalmente de la construcción de la Refinería petrolera de Dos Bocas y del Tren Maya, lo que impactaría en una mayor recaudación en el Impuesto Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales (ISN), por las empresas radicadas en Tabasco relacionadas con su construcción.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.



Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los *Criterios Generales de Política Económica 2022*, la iniciativa de *Ley de Ingresos de la Federación* aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el *Presupuesto de Egresos de la Federación* dado a conocer en el *Paquete Económico 2022*, por lo que estas se ajustarán, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022*.

V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

En razón a lo establecido por los artículos 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2021:

Tabla 9

Resultados de Ingresos-LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio
	2016	2017	2018	2019	2020	Vigente
						2021
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	25,448,725,421.35	24,477,095,743.21	26,906,009,371.68	30,070,662,466.86	28,709,946,104.34	29,758,797,509.04
A. Impuestos	1,563,563,938.04	1,574,379,843.53	1,675,104,999.20	1,851,713,484.50	1,848,330,253.76	2,205,127,558.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,073,455,708.13	1,028,707,008.85	992,250,314.64	1,063,996,198.42	869,842,245.33	1,095,126,057.01
E. Productos	161,390,403.89	168,459,795.09	210,452,894.20	359,833,382.63	222,598,562.63	169,314,444.97
F. Aprovechamientos	407,286,701.32	163,299,568.09	57,440,092.72	209,839,253.52	423,477,379.44	397,768,014.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	1,504,241.60	0.00	0.00
H. Participaciones	21,332,889,204.00	20,748,303,378.00	23,110,758,072.00	25,617,641,120.00	24,630,606,545.00	24,976,300,875.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	910,139,465.97	793,946,159.65	860,002,998.92	966,134,786.19	715,091,118.18	915,160,558.74
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,469,084,957.27	22,640,476,338.75	22,816,881,406.48	24,410,009,171.16	24,893,176,832.27	24,605,026,739.33
A. Aportaciones	13,447,033,797.57	14,056,414,591.83	13,606,243,375.52	15,811,899,030.67	16,642,818,195.39	16,487,422,201.76
B. Convenios	7,007,614,725.38	5,956,794,609.78	7,232,858,165.51	7,052,340,182.15	6,779,040,759.66	6,626,805,853.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones	694,660,676.00	833,213,162.00	1,057,892,893.00	1,450,864,755.00	1,458,620,567.00	1,489,717,055.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	1,319,775,758.32	1,794,053,975.14	919,886,972.45	94,905,203.34	12,697,310.22	1,081,629.16
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	1,650,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	1,650,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	48,367,810,378.62	47,817,572,081.96	50,122,890,778.16	56,980,671,638.02	56,903,122,936.61	56,013,824,248.37
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	1,650,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	1,650,000,000.00

Cifras validadas con Cuenta Pública.

2021: Cifras preliminares estimadas al cierre del mes de septiembre 2021.

Nota. Ley de Disciplina Financiera (LDF).

VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con los *Criterios de Política Económica* y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La presente Ley se elabora con base en la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

Ingresos Estatales

Son recursos derivados de la aplicación de Ley de Hacienda del Estado, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por los entes públicos, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

Esta recaudación comprende los rubros: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más importantes los dos primeros del orden, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es el Impuesto Sobre Nóminas (ISN), que representa el **93.16 por ciento** de este



apartado. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **57.85 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales.

Se continuarán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tales como: Programa de Control de Obligaciones, Multas Administrativas Federales no Fiscales, Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales Federales, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la hacienda estatal.

Se continuará la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal, simplificando los trámites para el cumplimiento, mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollando estrategias para sensibilizar al contribuyente para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados, en este último caso cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.

De igual manera, se refrendan los programas de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV) y el Programa de Regularización de refrendo de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Cabe señalar que los Derechos representan el **28.75 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales 2021.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro representa el **3.83** por ciento de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente Ley.



Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

El rubro de Aprovechamientos constituye un **9.56** por ciento del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2022, ascienden a **3 mil 900 millones 436 mil 472 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

Ingresos Federales

Los ingresos federales son los recursos que la Federación transfiere a las entidades federativas y de estas a los municipios por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; es mediante estos recursos que se compensa a estados y municipios por los recursos que dejan de captar y que se reservan a la Federación, al dejar en suspenso el cobro de un conjunto de impuestos que antes recaudaban.

De acuerdo a la Ley citada, estas transferencias federales se denominan: a) Participaciones; b) Aportaciones; c) Convenios; d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; e) Fondos Distintos de Aportaciones; y f) Transferencias,



Asignaciones, Subsidios y Subvenciones; y Pensiones y Jubilaciones. Cada uno con características y aplicaciones específicas en su ejercicio.

Las participaciones tienen la característica de ser de libre administración hacendaria para los gobiernos locales, que sin embargo, se ejercen de conformidad con las disposiciones locales. Los conceptos y montos tienen su sustento en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como todos aquellos convenios en materia de reasignación de recursos en los que el estado participa. Estos recursos que, en el ámbito federal se encuentran soportados principalmente por los dos grandes impuestos IVA e ISR, así como el IEPS de bebidas alcohólicas aunado a los derechos petroleros; dan origen al rubro mayoritario de los ingresos estatales y municipales.

Las participaciones no están condicionadas a un fin específico, sin embargo, al estar ligadas a los ingresos por fuentes de impuestos federales, los montos constituyen una estimación probable de alcanzar o que sea menor a lo estimado. Son estos recursos federales donde el comportamiento de la economía del país se ve reflejado en los ingresos de estados y municipios.

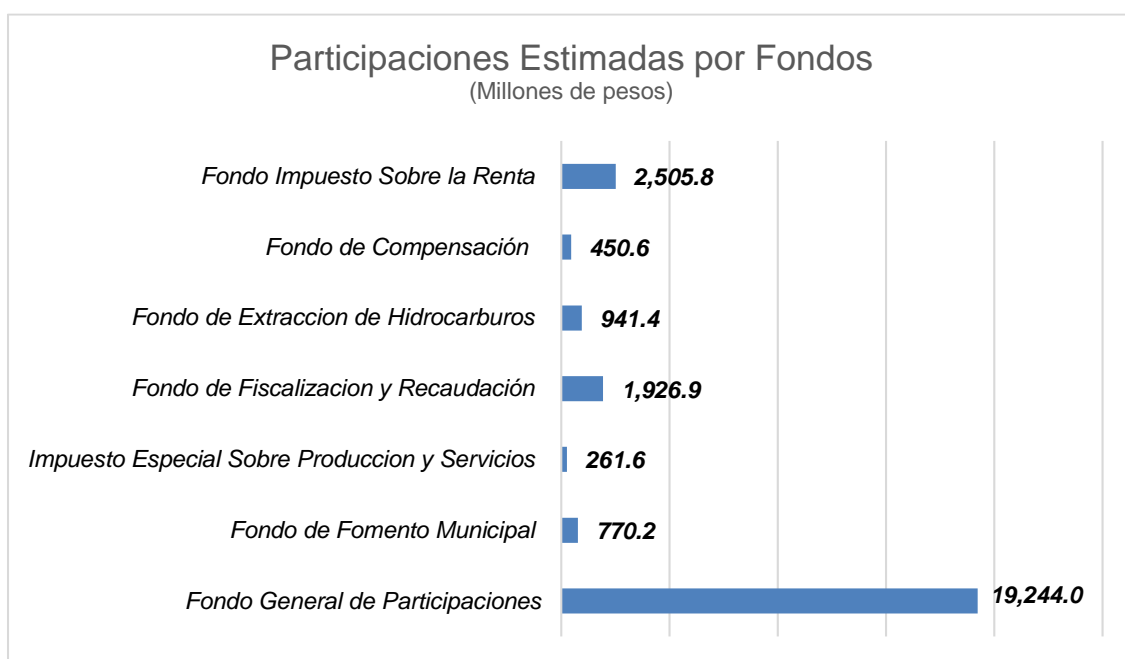
Las Participaciones Federales estimadas para el estado en el año 2022, son calculadas metodológicamente de acuerdo a la Recaudación Federal Participable (RFP) que se publicó en la Ley de Ingresos de la Federación y que asciende a **3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos**, que representa un crecimiento de **377,227.8 millones (11.25 por ciento)** con respecto a la aprobada para el ejercicio fiscal 2021. Cabe señalar, que el rubro de participaciones estimadas es de **26,100.5 millones** que representan el **50.14 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.



Los **26,100.5 millones** estimados de participaciones, se integran por siete fondos que se identifican como: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) y Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Gráfica 3

Participaciones Estimadas por Fondos



Nota. Elaborada a partir de la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación 2022.



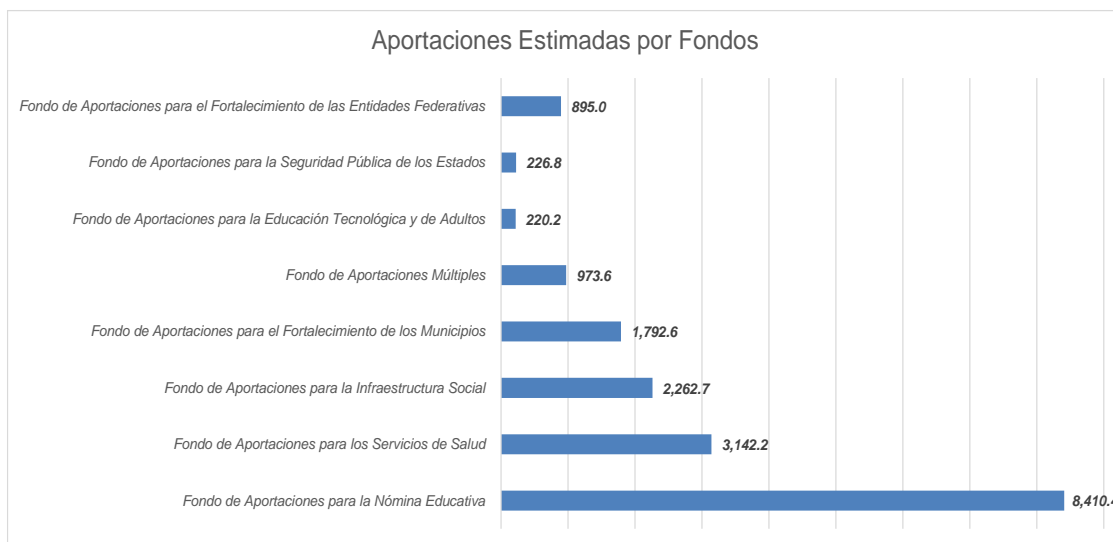
Otra fuente importante de ingresos para los estados y municipios se refieren a los recursos de las Aportaciones Federales, identificados como el Ramo 33; estos recursos tienen su origen en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal. De los ocho fondos que actualmente se integran al Ramo 33, dos corresponden directamente a los municipios: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM).

El monto estimado de recursos del Ramo 33 es de **17,923.4 millones**, que representan el **34.43 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta ley. Los fondos estimados que se integran en el Ramo 33 son: a) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); d) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y, h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Cada uno de los ocho fondos descritos, tienen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un fin específico, a diferencia de las participaciones que son de libre administración.

El monto estimado de las aportaciones, se encuentra referido al proyecto de egresos de la federación 2022, dentro del apartado de "resumen por fondo y entidad federativa".

Gráfica 4

Aportaciones Estimadas por Fondos



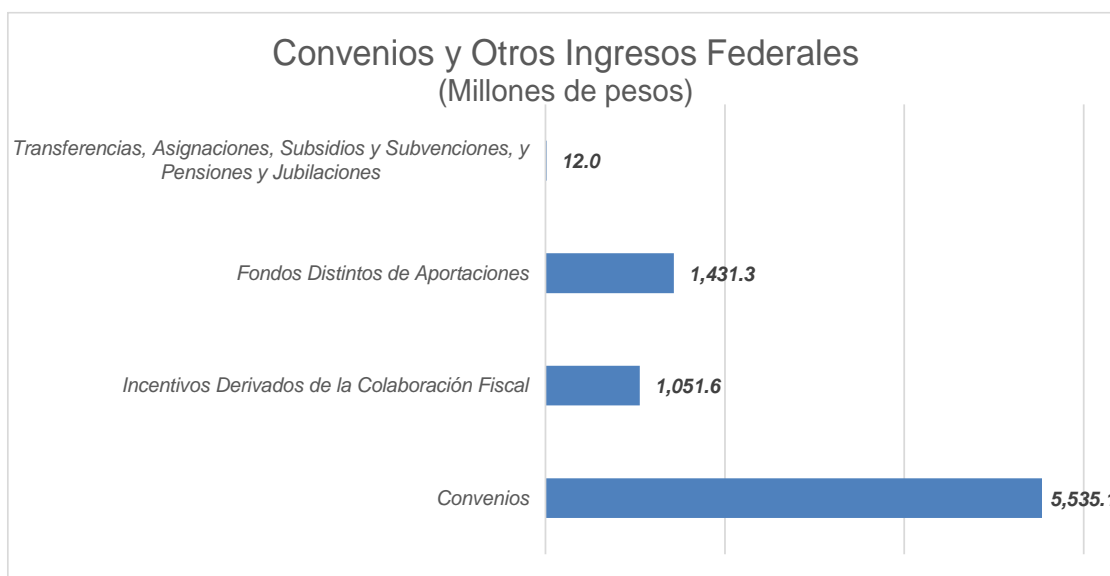
Nota. Elaborado a partir de la estimación de fondos por entidad federativa del presupuesto de egresos de la federación 2022.

Otros rubros de ingresos federales lo constituyen los convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; y pensiones y jubilaciones, los cuales en su conjunto se estiman en **8,030.0 millones**, los cuales se desagregan en: a) Convenios por **5,535.1 millones**, que representa el **10.64 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados para el presente ejercicio fiscal; b) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por **1,051.6 millones**, que representa el **2.02 por ciento** de los Ingresos Federales; c) Fondos Distintos de Aportaciones por **1,431.2 millones**, que representa el **2.75 por ciento** y d) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, recursos que provienen principalmente del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" por **12.0 millones**, que representa el **0.02 por ciento** de los Ingresos Federales.



Gráfica 5

Convenios y Otros Ingresos Federales



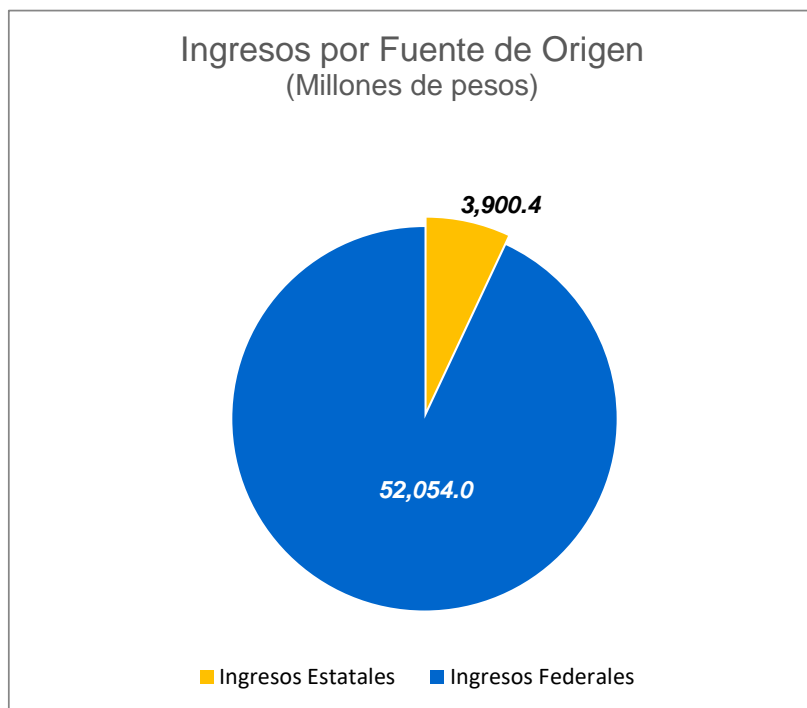
Nota. Elaborado a partir de la estimación de la SHCP en la Ley de Ingresos de la Federación 2022 y en las estadísticas de recursos recibidos por convenios federales.

En su conjunto, los ingresos federales estimados para el presente ejercicio fiscal, hacen un importe de **52,054.0** millones, que representan el **93.03** por ciento del total de ingresos de la presente Ley.



Gráfica 6

Ingresos por Fuente de Origen



Nota. Elaborado a partir de las estimaciones de ingresos 2022.

VII. ESTUDIO ACTUARIAL

El promovente anexa a su iniciativa el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, mismo que como anexo forma parte del Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor



presente, en los términos de los artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La presente iniciativa además, contempla la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cuyo principal objetivo consiste en preservar la estabilidad de las finanzas públicas, teniendo en cuenta en todo momento, la realidad que prevalece en el estado de Tabasco, procurando promover y reforzar el crecimiento económico. En ese sentido, dentro de las principales adecuaciones realizadas están la de establecer la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre Nóminas a las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación y presentar aviso, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas. Dicho aviso deberá presentarse dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación, lo anterior con independencia de que el proveedor, preste o no, los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personal de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación.

La adición del artículo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan la adjudicación de una obra pública Federal, Estatal o Municipal que se desarrolle en el territorio del Estado de Tabasco, deberán cumplir con las obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre Nómina que corresponda a las personas físicas o jurídicas colectivas, a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de esa obra pública, salvo que esta última figura entere el Impuesto Sobre Nómina.



Se reforma el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, respecto al Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que en la actualidad se observa que no existen mecanismos eficaces que permitan identificar el pago de esta contribución por parte del sector médico tratándose de tratamientos quirúrgicos, pues por la propia naturaleza de los mismos, el personal que efectúa la inspección para verificar el correcto pago de este tributo, no puede irrumpir durante la práctica de esta actividad. Es por ello que los hospitales, clínicas o cualquier lugar en donde los profesionales de la salud y sus anestesiólogos presten servicios quirúrgicos con fines de lucro, sean los responsables de recaudar este impuesto y enterarlo a la Secretaría de Finanzas.

Las reformas a los artículos 55, 56, 58 y 61, correspondientes al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, tienen por objetivo impulsar acciones que generen una competencia equitativa en el sector hotelero, esto en virtud que es uno de los Impuestos Estatales más importantes, toda vez que el crecimiento exponencial de la era digital nos ha llevado a interactuar como sociedad a través de plataformas tecnológicas que funcionan como conectores e intermediarios entre particulares, facilitando las transacciones en ámbitos cotidianos como el servicio de hospedaje.

En lo que a servicios de hospedaje se refiere, lo que se busca es generar condiciones de trato similares para las personas que ya realizan las mismas actividades, es decir, crear un trato igualitario para quienes prestan los servicios de manera tradicional y quienes lo realizan a través de plataformas. La obligación de retener y enterar el impuesto a la autoridad recae en los intermediarios, promotores, facilitadores o como se les designe liberando de la obligación al propio prestador del servicio.



Por otro lado, en materia de venta de bebidas alcohólicas, se disminuye el costo de las licencias de funcionamiento para Supermercado, Distribuidora, Tienda de Conveniencia, Casino, Club Deportivo, Desarrollo Turístico y Deportivo, Fábrica de bebidas alcohólicas, Discoteca, Hoteles, Salón de Baile y Moteles con lo que se pretende incentivar la reactivación económica del Estado.

En materia de educación, y con el objetivo de establecer mecanismos que permitan a la administración pública fortalecer sus ingresos y brindar mejores servicios a los profesionistas, se incluyen cobros nuevos como los de autenticación de certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, los cuales tienen su fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, la cual establece que los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En materia de seguridad, se incluyen nuevos cobros por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, derivado de su facultad de brindar los servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas, bienes, valores y establecimientos.

En materia ambiental se incluyen la expedición o renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas de plástico, debido a que entrará en vigor la norma ambiental estatal en materia de bolsas y popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, en donde se establece un procedimiento para obtener la certificación o renovación de la



Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto de estos productos.

Respecto a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se establece que el Fondo Municipal de Participaciones se constituya con los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tabasco, y los que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa de Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco; así mismo cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del impuesto incluyendo el rezago y accesorios, con el objetivo de incentivar la recaudación. Finalmente se atienden las recomendaciones derivadas de las Auditorías a las Participaciones Federales, de dar claridad a la conceptualización de los conceptos pagaderos en este fondo participable de los municipios, al establecer que en cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y los aprovechamientos derivados de multas municipales y multas federales no fiscales, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones.

También se propone reformar el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a efectos de evitar duplicidad en su mandato.

En otro orden de ideas, en lo tocante al Código Fiscal del Estado de Tabasco, se propone incluir como responsables solidarios con los contribuyentes a las personas físicas o jurídicas colectivas que subcontraten personal en términos de lo previsto por el artículo 27-B de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el Impuesto Sobre Nómina causado por estas últimas que no haya sido enterado; así como a las personas físicas o jurídicas colectivas que deleguen mediante



cualquier figura jurídica la ejecución de las obras que les fueran adjudicadas en el Estado de Tabasco en términos de lo previsto por el artículo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco por el Impuesto Sobre Nómina a la que se les delegaron las obras que no hayan sido enterados.

Se amplía el catálogo de prohibiciones que establece el artículo 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para que los entes de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, los Poderes Públicos y los Órganos Constitucionales Autónomos contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con particulares.

Se establece que las autoridades fiscales podrán aplicar las medidas de apremio que establece el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Tabasco a los responsables de dar acceso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras que impidan el desarrollo de las facultades de comprobación y verificación de obligaciones fiscales.

Se propone la adición del artículo 57 bis al Código Fiscal del Estado de Tabasco, con el que las autoridades fiscales podrán reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aplicar las tasas de recargo por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, condicionado a que el adeudo de que se trate sea pagado ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Además se reforma el artículo 61 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a efectos de establecer a nivel estatal las reglas que aplicará la Secretaría de Finanzas para la reducción de multas fiscales estatales, en sustitución de las



reglas de carácter general, requisitos y supuestos que de manera supletoria establece la federación en materia de reducción.

Asimismo, y tomando en consideración que el Sistema Tributario mexicano debe avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Se propone la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado *Tabasco-Buzón Fiscal*, sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre estos y las autoridades fiscales.

En dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en su beneficio.

Para ingresar a *Tabasco-Buzón Fiscal* se prevé que los contribuyentes utilicen la firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se garantizará la inalterabilidad, autoría, autenticidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen al sistema.

De igual manera, se establece como delito fiscal el hecho de que se modifique, destruya o se provoque la pérdida de la información que contenga dicho buzón, con el propósito de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio al fisco federal o bien, se ingrese de manera no autorizada a dicho sistema a efecto de recopilar información de terceros para uso indebido del mismo.



Por último se propone un régimen transitorio en el que se establece que *Tabasco-Buzón Fiscal* será aplicable a las personas físicas a partir del día primero de julio del año 2022 y a las personas jurídicas colectivas a partir del día primero de enero del año 2023.

Finalmente, derivado de lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



Secretaría de Finanzas
Estimación de Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2022

					Concepto	Monto
1					Impuestos	2,256,402,807
	11				Impuestos sobre los ingresos	38,181,511
		1101			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	10,464,864
		1102			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	27,716,647
	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	16,974,339
		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202			Impuesto Predial	0
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	16,974,339
		1204			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0



TABASCO

13				Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	69,990,695
	1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	48,694,405
	1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	17,538,513
	1303			Por la Venta Final de Alcoholes	3,757,777
14				Impuesto al Comercio Exterior	0
15				Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	2,102,172,023
	1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	737,477,878
	1502			Sobre Nóminas de Municipios	157,829,472
	1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,206,864,673
16				Impuestos Ecológicos	0
17				Accesorios de Impuestos	23,267,322



TABASCO

		1701			Recargos	7,144,954
		1702			Multas	839,111
		1703			Honorarios	1,021,080
		1704			Gastos de Ejecución	14,262,177
	18				Otros Impuestos	0
	19				Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,816,917
2					Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3					Contribuciones de Mejoras	0
4					Derechos	1,121,443,957
	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0



TABASCO

	42				Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
	43				Derechos por Prestación de Servicios	1,099,991,716
		4301			Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,099,991,716
			430101		Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	125,116,968
				43010101	La Dirección General de Servicios Legales	3,915,341
				43010102	La Dirección General del Registro Civil	4,839,834
				43010103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	116,361,793
			430102		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	207,414,125
				43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	1,143,736



TABASCO

				43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	133,877,345
				43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	66,024,557
				43010204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	6,368,487
			430103		Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	391,408,242
				43010301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	4,165,819
				43010302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	91,383,083
				43010303	El registro de Vehículos Particulares	273,406,600
				43010304	El registro de Vehículos del Transporte Público	16,692,561
				43010305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	5,760,179



TABASCO

			43010306	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
		430104		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	2,262,985
		430105		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	25,757,152
			43010501	Secretaría de Educación del Estado	7,389,272
			43010502	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA)	16,233,365
			43010503	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	2,134,515
			43010504	Otros	0
		430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	8,171,571



TABASCO

			430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	11,547,942
			430108		Servicios Prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	27,144
			430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	7,434,789
				43010901	Dirección General de Obras Públicas	3,370,793
				43010902	Junta Estatal de Caminos	787,530
				43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	2,747,708
				43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	528,758
			430110		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, relacionados con:	1,339,291
				43011001	Secretaría de Desarrollo	1,331,608



TABASCO

				Agropecuario, Forestal y Pesca	
			43011002	Comisión Estatal Forestal	7,683
		430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	6,376,711
		430112		Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con:	11,189,051
			43011201	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	4,863,971
			43011202	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	6,325,080
		430113		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	5,828,423
		430114		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	18,040,771
		430115		Servicios Prestados por la Coordinación	11,591



TABASCO

				General de Asuntos Jurídicos	
			430116	Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	274,760,227
			43011601	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	27,999,325
			43011602	Instituto de Protección Civil	2,649,499
			43011603	Central de Abasto de Villahermosa	15,759,351
			43011604	Instituto de Vivienda de Tabasco	22,000,000
			43011605	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	37,683,738
			43011606	Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD)	8,663,925
			43011607	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	11,868,553
			43011608	Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	528,600
			43011609	Colegio de Bachilleres de Tabasco	32,647,533



TABASCO

				43011610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	4,406,400
				43011611	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	2,073,742
				43011612	Instituto Tecnológico Superior de Centla	4,473,926
				43011613	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	15,788,772
				43011614	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,005,270
				43011615	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	5,556,800
				43011616	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	3,354,159
				43011617	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	1,905,719
				43011618	Universidad Politécnica del Centro	7,143,935
				43011619	Universidad Politécnica del Golfo de México	8,717,031
				43011620	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,947,580



TABASCO

				43011621	Universidad Popular de la Chontalpa	18,400,000
				43011622	Universidad Tecnológica de Tabasco	6,725,773
				43011623	Universidad Tecnológica del Usumacinta	1,523,498
				43011624	Museo Interactivo Papagayo	2,981,231
				43011625	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	3,731,597
				43011626	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	2,035,000
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	7,162,500
				43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	13,026,770
			430117		Servicios prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	3,304,733



TABASCO

				43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estados	3,304,733
44					Otros Derechos	13,153,359
		4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	13,153,359
		4402			Otros	0
45					Accesorios de Derechos	8,298,882
		4501			Recargos	6,833,336
		4502			Multas	597,546
		4503			Honorarios	0
		4504			Gastos de Ejecución	868,000
49					Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5					Productos	149,640,442
51					Productos	149,640,442



TABASCO

		5101			Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	57,370,046
		5102			Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	26,181,081
		5103			Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	66,089,315
	52				Productos de Capital (Derogado)	0
	59				Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6					Aprovechamientos	372,949,266
	61				Aprovechamientos	371,979,983
		6101			Multas	97,137,241
		6102			Indemnizaciones	2,905,488
		6103			Reintegros	272,199



TABASCO

		6104		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
		6105		Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
		6106		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
		6107		Otros Aprovechamientos	271,665,055
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0
		621		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
	63			Accesorios de Aprovechamientos	969,283
	69			Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



TABASCO

7					Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
	71				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0



TABASCO

					Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
	75				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77				Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	0



TABASCO

					Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
	78				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos 0
	79				Otros Ingresos 0
					Total Ingresos Estatales 3,900,436,472
8					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones 52,042,008,484
	81				Participaciones 26,100,526,858
		8101			Fondo General de Participaciones (FGP) 19,244,033,026



TABASCO

		8102			Fondo de Fomento Municipal (FFM)	770,227,216
		8103			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	261,569,107
		8104			Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,926,896,560
		8105			Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	941,424,131
		8106			Fondo de Compensación (FOCOM)	450,626,618
		8107			Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,505,750,200
			810701		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	1,995,500,100
			810702		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	510,250,100
		8108			Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	82				Aportaciones	17,923,490,189
		8201			Fondo de Aportaciones para la	8,410,431,697



TABASCO

				Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	
			820101	FONE - Otros de Gasto Corriente	536,820,086
			820102	FONE - Gastos de Operación	232,212,646
			820103	FONE - Servicios Personales	7,641,398,965
		8202		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,142,176,738
		8203		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,262,652,346
			820301	Estatal (FISE)	274,266,312
			820302	Municipal (FIS MDF)	1,988,386,034
		8204		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,792,596,361
		8205		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	973,608,683



TABASCO

			820501	Asistencia Social	386,812,305
			820502	Infraestructura Educativa Básica	285,719,336
			820503	Infraestructura Educativa Media Superior	22,024,355
			820504	Infraestructura Educativa Superior	279,052,687
		8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	220,227,327
			820601	Educación Tecnológica	129,885,433
			820602	Educación de Adultos	90,341,894
		8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	226,811,573
		8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	894,985,464
	83			Convenios	5,535,097,540
		8301		Convenios de Coordinación	0



TABASCO

		8302		Convenios de Colaboración	0
		8303		Convenios de Reasignación (Descentralización)	5,535,097,540
	84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,051,643,687
		8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	154,742,100
		8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	896,901,587
			840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	626,147,885
			840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,361,364
			840203	Fondo de Compensación del ISAN	47,834,923
			840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0
			840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de	0



TABASCO

				Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	
			840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840208	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0
			840209	Zona Federal Marítimo Terrestre	20,215
			840210	Vigilancia e Inspección de Obras	3,978,400
			840211	Multas Administrativas Federales No Fiscales	501,250
			840212	Actos de Fiscalización	25,456,100
			840213	Control de Obligaciones	3,101,200
			840214	Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	26,500,250



TABASCO

	85				Fondos Distintos de Aportaciones	1,431,250,210
		8501			Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,431,250,210
9					Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	12,000,000
	91				Transferencias y Asignaciones	0
	92				Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0
	93				Subsidios y Subvenciones	12,000,000
		9301			Subsidios y Subvenciones	12,000,000
			930101		Fondo Metropolitano	0
			930102		Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	11,000,000
			930103		Otros	0



			930104		Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
			930105		Armonización Contable	1,000,000
	95				Pensiones y Jubilaciones	0
	97				Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
					Total de Ingresos Federales	52,054,008,484
					Total de Ingresos Estatales más Federales	55,954,444,956
0					Ingresos Derivados de Financiamiento	0
					Ingresos Totales	\$ 55,954,444,956

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I.** Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;



- II.** Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III.** Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV.** Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de



Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.



La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2022, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1.25 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.



Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

- 1.- Sistema de Recaudación en Línea;
- 2.- Receptorías de Rentas;
- 3.- Unidades móviles; o
- 4.- Módulos permanentes de cobros.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; o
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.



Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual;
y
- III.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.



En el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan, conforme a los mecanismos que en materia de ingresos se establezcan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, informarán durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, dentro de los 10 días hábiles siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, que no sean



informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos en la Secretaría de Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogare recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.



Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la



Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2022.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman: los artículos 26, párrafo segundo; 27-B; 33, fracciones II, IV, y V; 55, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 71, párrafo primero, y las fracciones I, III y X; 72, fracciones V y IX; 73-A, fracciones II, III inciso b), VII y XI, y el párrafo segundo; 75; 76; 77, párrafo segundo; 78; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Tercero; 79 párrafo primero, y la fracción I, inciso a), subinciso (g), e inciso b), subincisos (c), (k), (n), la fracción II, inciso a), subincisos (b), (d), (e) y (g), e inciso b), subincisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l) y (n), y las fracciones IV, incisos a) y



b), y XII; 81-A, párrafos tercero y quinto; 85, fracciones I, incisos b) y c), II, incisos b) y c), IV, incisos b) y c), y V, incisos b) y c); 86, fracciones I, II, IV, y V; 87, fracción I; 88, fracción I; 93, fracciones II, inciso e), subincisos (d), (g), (h), (i) y (l), IV, incisos h) y k); 94; 95; 98-A, fracciones II, y III; 98-B, fracción I; 98-C, fracción VII, inciso d), subinciso (a); 99, fracción I; 103; 110; 111, fracciones VII, XVIII, XXI y XXII; 113; el artículo Primero, fracción XIX del Anexo Primero; el artículo Segundo del Anexo Primero; el artículo Tercero del Anexo Primero; el artículo Cuarto del Anexo Primero; el artículo Décimo Primero del Anexo Primero; la descripción de la fila Z del inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; el Nivel 7 de la fila AK, del inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; la fracción V, párrafo primero y los importes y criterios de clasificación del apartado B del Anexo Segundo; la fracción VI del Anexo Segundo; y los importes de la fracción VII del Anexo Segundo. **Se adicionan:** el artículo 27-C; la fracción V al artículo 34; 40, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; el párrafo cuarto al artículo 56; el párrafo segundo al artículo 58; el tercer párrafo al artículo 61; la fracción IV al artículo 69; la fracción XI del artículo 71; las fracciones III, IV, X y XI al artículo 72; un párrafo tercero al inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción VI, y las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriéndose la actual XXXIV, para ser XXXIX, al artículo 73-A; las fracciones XIX, XX, y XXI al artículo 77; el subinciso (ñ) al inciso b) de la fracción I, el subinciso (ñ) al inciso b) de la fracción II y las fracciones XVII, XVIII, y XIX al artículo 79; el inciso m) a la fracción VI del artículo 85, recorriéndose el actual m) para ser n); las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 91-A; los incisos aaa), bbb), ccc) y ddd) a la fracción VI, del artículo 98-A; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 111; la Sección Séptima denominada "MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO" al Capítulo Décimo Cuarto, del Título Tercero, integrada por el artículo 113 Ter; la fracción XXXII al artículo Primero del Anexo Primero; las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo Sexto del Anexo Primero; el artículo Vigésimo Sexto al Anexo Primero; el inciso A) a la fracción II del Anexo Segundo; la fila Z BIS, al inciso A) de la fracción II del Anexo



Segundo; y el inciso B) a la fracción II del Anexo Segundo. **Se derogan:** la fracción VI del artículo 33; la fracción II del artículo 71; la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; el artículo 73; el artículo 73-C; y el artículo Vigésimo Segundo del Anexo Primero; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 26. ...

I. a la V. ...

Para los efectos de este gravamen, se consideran erogaciones o remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos **cuando estos representen ingresos acumulables**, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, primas y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador, o a las personas que se mencionan en la fracción IV de este artículo y que no se encuentren exentas o no sean sujetas de este impuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta Ley.

Artículo 27-B. Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación y deberán presentar aviso, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, donde informe:

a) Los establecimientos, en donde contraten los servicios de



- personal;**
- b) El nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal en el Estado de Tabasco de su proveedor;**
 - c) El número de empleados, el monto de la operación contratada;**
 - d) La vigencia del contrato;**
 - e) Las modificaciones que se hagan al contrato; y**
 - f) Las actividades por las que se contrata el servicio.**

El aviso lo deberán presentar dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación.

Lo anterior con independencia de que el proveedor, preste o no, los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personal de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación que incumpla con el pago del Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda de conformidad con el artículo 26 de esta Ley, serán responsables solidarios del impuesto omitido, de conformidad con el artículo 18, fracción XIV del Código Fiscal del Estado de Tabasco.



Artículo 27-C. Las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan la adjudicación de una obra pública Federal, Estatal o Municipal que se desarrolle en el territorio del Estado de Tabasco, deberán cumplir con las obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a las personas físicas o jurídicas colectivas, a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de esa obra pública, salvo que esta última figura entere el Impuesto Sobre Nómina.

Las personas físicas o jurídicas colectivas referidas en el párrafo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina.**
- b) Desglosar el número de trabajadores propios y los que corresponden a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.**
- c) Desglosar las remuneraciones propias y las que recaudaron de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.**

El contribuyente recaudador, será responsable solidario en términos del artículo 18, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 33....

I. ...



II. Presentar en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en **la** fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.

III. ...

IV. Presentar una sola declaración, cuando tengan varios establecimientos dentro del Estado, **detallando la información por cada una de las sucursales.**

V. Presentar **los avisos previstos en los artículos 27-B y 27-C de esta Ley.**

VI. **SE DEROGA.**

VII. ...

Artículo 34. ...

I. a la IV. ...

V. Viáticos cuando se presenten los comprobantes fiscales y estos no rebasen el margen de comprobación de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 40. ...

...

Cuando se trate de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, las personas físicas y jurídico



TABASCO

colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de esos servicios lucrativos, estarán obligados presentar aviso que contenga 1) nombre del prestador de servicios, 2) RFC del prestador de servicios, 3) nombre del servicio prestado, 4) Lugar donde ejecutó el servicio, 5) Fecha en la que prestó el servicio, 6) Nombre del paciente al que se le realizó el procedimiento quirúrgico, 7) Honorarios cobrados por el prestador de servicios; información que deberá ser proporcionada por el prestador de servicios independientes a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que preste el servicio.

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección Técnica de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría de Finanzas, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

Para efectos del párrafo anterior, los referidos prestadores de servicio podrán acreditar en la declaración bimestral del Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del impuesto al valor agregado, el monto por concepto de este impuesto que hayan pagado a las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de



procedimientos quirúrgicos.

Artículo 55. ...

Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, a cambio de una contraprestación dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, haciendas, campamentos, bungalows, casas de huéspedes, paraderos de casas rodantes, incluyendo los que presten estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido **y aquellos que brinden servicios de hospedaje temporal a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.**

...

Artículo 56. ...

...

...

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, jurídicas colectivas o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario que a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contraten la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado Tabasco, de manera permanente o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e



independientemente de la duración del mismo.

Artículo 58. ...

En el caso de los prestadores de servicios de hospedaje ofertados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contemplados por esta Ley, la tasa será del 2.0 por ciento.

Artículo 61. ...

I. a la IV. ...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan **a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares** en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través de una persona física o jurídica colectiva o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares y en caso de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada a retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje.



Artículo 69. ...

I. a la III. ...

IV. Los derechos a que se refieren los artículos 91-A, fracción I, incisos c), d), e), f) y g), y 110 fracción VII, de esta Ley que las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que deban tramitar y obtener, previo a la realización de cualquier obra pública o servicio relacionado con la misma, para asuntos oficiales de su competencia, siempre que estén debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

Artículo 71-. Por los servicios **legales** prestados por la Secretaría de Gobierno, se causarán y **pagarán** los derechos siguientes:

I. Por la expedición **de Fiat de notario de número, adscrito o sustituto.** 90.00 UMA

II. **SE DEROGA**

III. Por la autorización de cada libro para **escrituras y actas en el protocolo de los notarios. Asimismo, por cada libro para el registro de certificaciones.** 10.0 UMA

IV. a la IX. ...

X. Por adhesión de apostilla, por cada documento. **4.0 UMA**

XI. Por inserción de anuncios, circulares y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:



- | | |
|--|-----------|
| a) Por suscripción mensual al Periódico Oficial. | 3.0 UMA |
| b) Pago por suscripción anual al Periódico Oficial. | 33.62 UMA |
| c) Por cada ejemplar del Periódico Oficial. | 0.25 UMA |
| d) Por cada ejemplar atrasado del Periódico Oficial. | 1.0 UMA |
| e) Por publicar en el Periódico Oficial los avisos de cambio de denominación, domicilio, actividad y cancelaciones. | 3.0 UMA |
| f) Por publicar 3 veces en el Periódico Oficial los edictos. | 6.0 UMA |
| g) Por cada publicación adicional. | 3.0 UMA |
| h) Por publicar las sentencias de juicios civiles, cédulas hipotecarias, anuncios de remate y comerciales, por cada inserción. | 3.0 UMA |
| i) Por cualquier otra publicación de las que no estén especificadas, por cada inserción, hasta 100 palabras o fracción. | 3.0 UMA |

...

Artículo 72. ...

I. y II. ...

III. **Por certificación de actas de adopción.** 5.0 UMA

IV. **Por certificación de actas de reconocimiento.** 2.0 UMA

V. Por la expedición de constancia **de existencia o inexistencia** de registro de nacimiento. 1.0 UMA

VI. a la VIII. ...



IX. Por **expedición de constancia de existencia o inexistencia de** matrimonio. 1.0 UMA

X. Por la **expedición de constancia de existencia o inexistencia de registro de defunción.** 1.0 UMA

XI. Por la **expedición de copia fiel certificada de los registros emitidos por el Registro Civil (nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento, adopción, inscripción de extranjería y sentencias judiciales).** 2.0 UMA

No obstante, cuando se trate de expedición de copia fiel (simple o certificada) de los registros emitidos por el Registro Civil, relacionada con alguna solicitud o requerimiento realizado por la federación, estados o municipios, a través de sus diversas dependencias o instituciones; se exentará del presente pago atendiendo a la colaboración institucional entre autoridades.

...

SECCIÓN TERCERA SE DEROGA

Artículo 73. **SE DEROGA**

Artículo 73-A. ...

I. ...

a)...

b)...



...

Cuando se trate de permuta, se considera que existe doble traslado de dominio.

c) a la m) ...

II. Inscripción de instrumentos hipotecarios:

a) Por la inscripción de documentos hipotecarios entre particulares. 100.0 UMA

b) Las inscripciones de los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, que soliciten las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito o los organismos públicos federales. 10.0 UMA

c) Por la cancelación de hipoteca o crédito mencionados en el inciso a) y b), por cada uno. 6.0 UMA

d) La prórroga de hipoteca, si no aumenta el capital. 3.0 UMA

e) Ampliación de hipoteca, por su registro. 62.0 UMA

III. ...

a). ...

b) Inscripción de demanda y/o inscripción preventiva de demanda, así como los embargos precautorios y providencias precautorias. 12.0 UMA

c) y d). ...

IV. y V. ...

VI. ...

a) y b). ...

c) Inscripción del acta de defunción. 6.0 UMA

VII. Inscripción de los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicios en cualquiera de sus modalidades, así 6.0 UMA



como por su cancelación y/o extinción, por cada **persona**.

VIII a la X. ...

XI. Por el registro de escrituras o documentos que contengan la partición judicial **y extrajudicial o bien la testamentaria e intestamentaria** de bienes hereditarios o la protocolización de los mismos. 62.0 UMA

XII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Por la reserva de dominio. 12.0 UMA

XXXV. Por el cambio de jurisdicción. 3.0 UMA

XXXVI. Por relotificación y/o modificación al régimen por cada lote y/o vivienda 5.0 UMA

XXXVII. Por la búsqueda de trámites por volantes de usuarios extraviados por cada uno. 1.0 UMA

XXXVIII. Por la reimpresión de boletas de inscripción y/o certificados expedidos a través de la plataforma notarial por cada uno. 3.0 UMA

XXXIX. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que no se encuentren comprendidos en este artículo. 11.1 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I inciso a), II **inciso a)** y XII de este artículo.

...

...

73-C. **SE DEROGA.**



Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de dos años:

- | | |
|--------------------------|----------------|
| a) Chofer. | 8.0 UMA |
| b) Automovilista. | 7.0 UMA |
| c) Motociclista. | 3.0 UMA |

II. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de cinco años:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| a) Chofer. | 18.0 UMA |
| b) Automovilista. | 16.0 UMA |
| c) Motociclista. | 7.0 UMA |

III. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de diez años:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| a) Chofer. | 34.0 UMA |
| b) Automovilista. | 30.0 UMA |
| c) Motociclista. | 13.0 UMA |

IV. Por expedición, renovación o reposición de permisos de conducir:



a) Para menores de edad en los términos del artículo 26 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco. 5.0 UMA

b) Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de seis meses. 5.0 UMA

c) Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de un año. 10.0 UMA

V. Por el servicio de resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública de jurisdicción estatal, por cada día pagarán los derechos siguientes:

a) Motocicletas. 0.50 UMA

b) Automóvil y camioneta. 1.0 UMA

c) Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van. 1.25 UMA

d) Camión de coraza y/o volteo. 1.50 UMA

e) Camión de redilas de 2 ejes y plataforma. 1.50 UMA

f) Tráiler y/o semirremolque. 2.0 UMA

VI. Por expedición de permiso de circulación para vehículos nuevos, con vigencia de setenta y dos horas. 5.0 UMA

VII. Permiso de traslado por setenta y dos horas. 5.0 UMA



VIII. Por la expedición de la constancia de no infracción.	3.0 UMA
IX. Reposición de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro, estando vigente ese documento.	3.0 UMA
X. Por la expedición de constancia de educación vial	2.0 UMA
XI. Validación de estudio de impacto vial.	50.0 UMA
XII. Expedición de permiso anual para establecimientos o particulares que impartan enseñanzas sobre conducción de vehículos con fines de lucro.	50.0 UMA

Artículo 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de éste, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa conforme a lo siguiente:

I. Motocicleta	4.0 UMA
II. Automóvil, sedán, combi, panel, pick up, estaquita.	8.0 UMA
III. Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	9.0 UMA
IV. Camión de coraza y/o volteo.	18.0 UMA
V. Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	23.0 UMA
VI. Tráiler.	23.0 UMA
VII. Semirremolque.	46.0 UMA

Artículo 77. ...



I. a la XVIII. ...

XIX. Por asesoría y consultoría en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

a) **Por constancia de asesoría: 10.00 UMA**

b) **Por constancia de consultoría: 5.00 UMA**

XX. Por servicio de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

a) **Por capacitación y adiestramiento de 12 horas con 5 participantes: 60.00 UMA**

b) **Por capacitación y adiestramiento de 24 horas con 15 participantes: 120.00 UMA**

c) **Por capacitación y adiestramiento de 72 horas con 25 participantes: 240.00 UMA**

d) **Por capacitación y adiestramiento de 96 horas con 30 participantes: 480.00 UMA**

e) **Por capacitación y adiestramiento de 120 horas con 50 participantes: 960.00 UMA**

XXI. Por arrendamiento de equipos, dispositivos y accesorios necesarios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos:

a) **Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas: 90.00 UMA**



- | | |
|--|--------------------|
| b) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas: | 98.00 UMA |
| c) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas: | 100.00 UMA |
| d) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas: | 540.00 UMA |
| e) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas: | 560.00 UMA |
| f) Por semestre de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas: | 600.00 UMA |
| g) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas: | 1080.00 UMA |
| h) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas: | 1085.00 UMA |
| i) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas: | 1090.00 UMA |



Los derechos a que se refiere el presente artículo, contenidos en las fracciones de la I a la XI, deberán pagarse a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles a aquel en que inició la prestación del servicio, y los derechos contenidos en las fracciones de la XII a la XXI, se pagarán antes del inicio de la prestación del servicio.

...

Artículo 78. Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición y certificación del valor catastral de la propiedad raíz a petición de parte.	4.0 UMA
II. Por la expedición de cada plano.	10.0 UMA
III. Certificación de documentos catastrales.	5.0 UMA
IV. Rectificación de medidas y colindancias:	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600 metros cuadrados.	15.0 UMA
b) Predio rústico:	
(a) Hasta 5 hectáreas.	45.0 UMA
(b) De 5-00-01 Hectáreas a 10-00-00 hectáreas.	80.0 UMA
(c) De 10-00-01 Hectáreas en	100.0 UMA



adelante.

V. Copia de los planos cartográficos:

a) Tamaño carta (21 x 27 centímetros) a color, oficio (20 x 32 centímetros) 4.0 UMA

b) Plano tamaño lámina con medidas 60 x 90 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución). 5.0 UMA

VI. Planos manzaneros de 90 x 60 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución). 15.0 UMA

VII. A solicitud del interesado verificación de predio, planos, de fraccionamientos urbanizados, por cada manzana. 7.0 UMA

VIII. Verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, por metro cuadrado. 0.05 UMA

IX. Por trámites efectuados vía Sistema Catastral y Registral del



Estado de Tabasco :

a) Consulta de información documental almacenada en disco compacto, por documento. 1.0 UMA

X. Constancia de no propiedad. 3.0 UMA

XI. Constancia de propiedad por predio. 5.0 UMA

XII. Por levantamiento topográfico: incluye generación del polígono, georreferenciación de puntos con coordenadas métricas UTM, impreso en papel tamaño carta, en la escala que se requiera:

a) Predio urbano lote tipo hasta 600.00 metros cuadrados. 25.0 UMA

b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción, de 0 a 45 grados. 10.0 UMA

(a) Mayor a 45 grados. 13.0 UMA

XIII. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o 14.0 UMA



perito topógrafo en la Secretaría.

XIV. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como dibujante técnico en la Secretaría. 14.0 UMA

XV. Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados ante la Secretaría. 25.0 UMA

XVI. Por revisión y validación de avalúo catastral a peritos registrados ante la Secretaría. 25.0 UMA

XVII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio urbano. 2.0 UMA

XVIII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio rústico. 1.0 UMA

XIX. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Catastral en predios rústicos y urbanos. 1.0 UMA

XX. Cédula Catastral. 5.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo.



SECCIÓN SEGUNDA
VENTA, DISTRIBUCIÓN, **TRANSPORTACIÓN**
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 79. Por los servicios relacionados con la **ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...	
a) ...	
(a) a la (f) ...	
(g) Tienda de Conveniencia.	4,000.0 UMA
b) ...	
(a) y (b) ...	
(c) Casino.	9,000.0 UMA
(d) a la (j) ...	
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
(l) y (m) ...	
(n) Moteles.	2,250.0 UMA
(ñ) Cine V.I.P.	1,500.0 UMA
...	



II. ...	
a) ...	
(a) ...	
(b) Expendio.	300.0 UMA
(c)...	
(d) Supermercado.	500.0 UMA
(e) Ultramarino.	300.0 UMA
(f) ...	
(g) Tienda de Conveniencia.	500.0 UMA
b) ...	
(a) Bar.	500.0 UMA
(b) ...	
(c) Casino.	750.0 UMA
(d) Centro de Espectáculos.	500.0 UMA
(e) Club deportivo.	500.0 UMA
(f) a la (h) ...	
(i) Hoteles.	500.0 UMA
(j) Restaurante.	500.0 UMA
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
(l) Salón de baile.	300.0 UMA



(m) ...	
(n) Moteles.	500.0 UMA
(ñ) Cine V.I.P.	500.0 UMA
III. ...	
IV. ...	
a) Permiso para stand en playa por día.	50.0 UMA
b) Permiso temporal en ejidos, rancherías, poblados, villas o localidades pequeñas, por día.	50.0 UMA
V. y XI. ...	
XII. Autorización anual para venta de bebidas alcohólicas en horario extendido, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	1,000.0 UMA
XIII. a la XVI. ...	
XVII. Permiso para venta en línea.	500.0 UMA
XVIII. Permiso para venta para llevar.	400.0 UMA
XIX. Alta de unidades de reparto a menudeo por cada unidad.	20.0 UMA
...	
Artículo 81-A. ...	
...	



Las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, se cerciorarán previo a la entrega de dichos vehículos, que el adquirente haya realizado el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, **incisos b) y c)** de esta Ley, informando a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación.

...

En términos de la fracción V del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas a informar, retener y enterar el derecho establecido en el artículo 85 fracción I, **incisos b) y c)** de esta Ley.

Artículo 85. ...

I. ...

a) ...

b) Motocicletas, motocarro **de 3 llantas** y motonetas. 3.0 UMA

c) **Motocarros de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.** 9.0 UMA

II. ...

a) ...

b) Motocicletas, motocarro **de 3 llantas** y motonetas. 3.0 UMA



c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA
III. ...	
IV. ...	
a) ...	
b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.	3.0 UMA
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA
V. ...	
a) ...	
b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.	3.0 UMA
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA
VI. ...	
a) a la l) ...	
m) Deterioro natural.	5.0 UMA
n) Otros.	5.0 UMA



VII. y VIII. ...

Artículo 86. ...

I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas.

a) Vehículos.	15.0 UMA
b) Motocarro de 3 llantas.	3.0 UMA
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	9.0 UMA
d) Remolque:	
(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	5.0 UMA
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	6.5 UMA
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	7.5 UMA
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	9.5 UMA
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	15.0 UMA

II. Por reposición de juego de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de



circulación.

a) Vehículos. 10.0 UMA

b) Motocarro de 3 llantas. 3.0 UMA

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 4.00 UMA

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. 5.00 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante. 6.00 UMA

e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.00 UMA

III. ...

IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público:

a) Vehículo. 10.0 UMA

b) Motocarro de 3 llantas. 3.0 UMA



c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 4.5 UMA

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. 5.5 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante. 6.5 UMA

e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.0 UMA

V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:

a) Vehículos. 12.0 UMA

b) Motocarro de 3 llantas. 3.0 UMA

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 8.0 UMA

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA



- | | |
|---|-----------------|
| (b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. | 4.0 UMA |
| (c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. | 5.00 UMA |
| (d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante. | 6.00 UMA |
| e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. | 5.0 UMA |

VI. ...

Artículo 87. ...

I. Por la emisión inicial de placas de demostración, canje, reposición, refrendo anual tarjeta de circulación y calcomanía y baja de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, remolques, y otros, conforme lo siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| a) Emisión inicial. | 20.00 UMA |
| b) Canje. | 20.00 UMA |
| c) Reposición. | 15.00 UMA |
| d) Refrendo anual, tarjeta de circulación y calcomanía. | 10.00 UMA |



e) Baja. 10.00 UMA

II. ...

Artículo 88. ...

I. Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones. **5.00 UMA**

Artículo 91-A. ...

I. a IX. ...

X. Emisión de la opinión técnica de la aplicabilidad de la Normatividad Ambiental Estatal. 10.0 UMA

XI. Emisión de la constancia de no contar con procedimiento administrativo. 10.0 UMA

XII. Expedición de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico. 200.0 UMA

XIII. Renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, **150.0 UMA**



**elaboración, producción o manufactura de
bolsas y popotes de plástico.**

Artículo 93. ...

I. ...

II. ...

a) a la d) ...

e) ...

(a) a la (c) ...

(d) Permiso **de** servicio de transporte de personal. **60.0** UMA

(e) y (f) ...

(g) Permiso **de** servicio de carga en general. **30.0** UMA

(h) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 7 hasta 14 metros cúbicos. **30.0** UMA

(i) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 14 hasta 30 metros cúbicos. **50.0** UMA

(j) y (k) ...

(l) Permiso servicio de carga especializada. **60.0** UMA

(m) a la (o) ...

...

III. ...

IV. ...

a) a la g) ...



h) Autorizaciones para permiso especial de paso o permiso complementario. **40.0 UMA**

i) e j) ...

k) Permiso **de** servicio privado de transporte, por año, por vehículo. **30.0 UMA**

l) a la o) ...

v. ...

Artículo 94. ...

I. Por **concepto de inscripción o revalidación** en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios **del Estado de Tabasco**. **6.0 UMA**

Artículo 95. Por los Servicios prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Derechos por trámites en materia de impacto urbano:

a) **Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano General con una superficie de 5,000 m² a 50,000 m².** **400.0 UMA**

b) **Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano para instalaciones y estaciones de servicio de Gas Licuado de Petróleo y** **480.0 UMA**



gasolinas.

II. Por el cobro de los trámites de Dictamen para la Conveniencia y Forma de Penetración en el territorio:

a) Kilómetro base, desde la revisión hasta el dictamen. 700.0 UMA

b) Kilómetro suplementario sin edificaciones. 80.0 UMA

c) Kilómetro suplementario con edificaciones. 160.0 UMA

d) Baterías, localizaciones de pozos, estaciones de compresión, centrales de almacenamiento y bombeo, centrales de recolección, áreas de trampas, cabezales de recolección y otros. 700.0 UMA

e) Visita de campo adicional por causas imputables al solicitante. 300.0 UMA

III. Derechos por trámites en materia de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.

a) Por la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo:

(a) Por la visita de inspección a predio:

(a.1) Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca. 10.0 UMA

(a.2) Cárdenas, Comalcalco, Jalapa, Macuspana y Teapa. 20.0 UMA



(a.3) Centla, Huimanguillo, Paraíso y Tacotalpa.	30.0 UMA
(a.4) Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.	40.0 UMA
(b) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios con una superficie de:	
(b.1) 1 a 5,000 m2.	30.0 UMA
(b.2) 5,001 a 10,000 m2.	45.0 UMA
(b.3) 10,001 a 25,000 m2.	60.0 UMA
(b.4) 25,001 a 50,000 m2.	75.0 UMA
(b.5) 50,001 m2 o más.	90.0 UMA
b) Por reconsideración o verificación de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo ya emitido.	25.00 UMA
c) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios que soliciten los poseionarios para efectos de regularización.	6.00 UMA
IV. Derechos por trámite de Dictamen de Congruencia y Entrada al Territorio Estatal:	
a) Superficie de afectación hasta 10,000 m2.	5,000 UMA
b) Superficie de afectación de 10,001 m2 a 50,000	10,000 UMA



m2.

c) Superficie de afectación de 50,001 m2 a 100,000 m2 **15,000 UMA**

d) Superficie de afectación mayor a 100,000 m2. **25,000 UMA**

e) Aquellos que al momento de la visita de inspección al sitio hayan iniciado trabajos relacionados con el mismo, previo a la emisión del Dictamen. **50,000 UMA**

Artículo 98-A. ...

I. ...

II. **Servicio de** asesoría técnica para la injertación de diversas especies de plantas y semillas. **34.00 UMA**

III. El costo por el uso de maquinaria agrícola, por los productores agropecuarios:

a) Uso de tractor (capacidad hasta 90 hp) para actividades de mecanización por mes. **334.75 UMA**

b) Uso de tractor (capacidad mayor a 90 hp) para actividades de mecanización por mes. **390.54 UMA**

c) Uso de implementos agrícolas para mecanización. **33.47 UMA**

d) Uso de maquinaria agrícola especializada **390.54 UMA**



por mes.

IV. y V. ...

VI. ...

a) al zz) ...

aaa) Pollo de engorda de 1 día (pz). 0.11 UMA

bbb) Pollita de 60 días (pz). 0.39 UMA

ccc) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de dos puntas (pz). 66.95 UMA

ddd) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de espejo para motor (pz). 83.69 UMA

VII. y IX. ...

Artículo 98-B. ...

I. Por plantas forestales:

a) Plantas forestales nativas. 0.060 UMA

(a) Con descuento del 20%. 0.048 UMA

(b) Con descuento del 40%. 0.036 UMA

(c) Con descuento del 60%. 0.024 UMA

b) Plantas forestales introducidas. 0.060 UMA

(a) Con descuento del 20%. 0.048 UMA



(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
c) Plantas para arborización, paisaje, sombra, etc.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA

II. y III. ...

Artículo 98-C. ...

I. a la VI. ...

VII. ...

a) al c) ...

d) ...

(a) Inscripción anual **6.85 UMA**

(b) a (n) ...

e) a n) ...

VIII. a la XIX. ...

...

...



...

Artículo 99. ...

I. Servicios relacionados con el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco:

a) Por inscripción:

(a) Vigencia de 1 año.	25.00 UMA
(b) Vigencia de 2 años.	38.00 UMA

b) Por revalidación:

(a) Vigencia de 1 año.	20.00 UMA
(b) Vigencia de 2 años.	30.00 UMA

c) Por aumento de capital o especialidades. 15.00 UMA

d)) Por modificación menor 10.00 UMA

e) Por reposición de cédula. 2.00 UMA

II. ...

Artículo 103. Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Uso de la sala velatoria. 66.33 UMA

II. Contratación únicamente de sala 91.73 UMA



velatoria.

III. Uso de la sala velatoria con sala de descanso. 118.36 UMA

IV. Embalsamamiento de cadáveres de personas. 29.59 UMA

V. Embalsamamiento de cadáveres de personas provenientes del Servicio Médico Forense del Estado. 37.88 UMA

VI. Servicio de cremación de cadáveres de personas (público en general). 100.61 UMA

VII. Servicio de cremación de cadáveres de personas (derechohabiente). 94.69 UMA

VIII. Servicio de cremación a funeraria particular. 106.53 UMA

IX. Servicio de carroza para cortejo fúnebre. 10.66 UMA

X. Uso de equipo de velación en domicilio. 7.70 UMA

XI. Servicio de traslados de cadáveres de personas (costo por kilómetro). 0.27 UMA

XII. Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con dos alimentos por mes. 21.31 UMA

XIII. Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con un alimento por mes. 10.65 UMA



XIV. Talleres para adultos mayores del CECUIDAM, se cobrará el derecho al mes. 2.36 UMA

Artículo 110. Por los servicios prestados por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Dictamen y autorización de programas internos de protección civil:

a) Edificaciones de 10 a 20,000 metros cuadrados. 100.00 UMA

b) Edificaciones de 20,001 a 60,000 metros cuadrados. 110.00 UMA

c) Edificaciones de 60,001 a 100,000 metros cuadrados. 120.00 UMA

d) Edificaciones de 100,001 metros cuadrados en adelante. 130.00 UMA

II. Renovación de dictamen y autorización de programas internos de protección civil. 50.00 UMA

III. Dictamen y autorización de planes de contingencia. 50.00 UMA

IV. Dictamen y autorización de programas de prevención de accidentes. 50.00 UMA

V. Dictamen y autorización de plan de 20.00 UMA



respuesta a emergencias.

VI. Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia del Instituto:

a) De dos a tres meses posterior a la emergencia. 1.00 UMA

b) De tres meses en adelante. 5.00 UMA

No se cobrará por emisión de las constancias de afectaciones a que se refiere la presente fracción durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia y hasta un mes posterior al cierre de la misma.

VII. Estudio de prefactibilidad de análisis de riesgo. 100.00 UMA

VIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 0.01 a 50 metros cuadrados. 60.00 UMA

IX. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 50.01 a 100 metros cuadrados. 100.00 UMA

X. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 100.01 a 150 metros cuadrados. 125.00 UMA

XI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 150.01 a 200.00 metros cuadrados. 150.00 UMA

XII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 200.01 a 250 metros cuadrados. 200.00 UMA



cuadrados.

XIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 250.01 a 300 metros cuadrados. 250.00 UMA

XIV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 300.01 a 500.00 metros cuadrados. 300.00 UMA

XV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 500.01 metros cuadrados en adelante. 350.0 UMA

XVI. Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando. 50.00 UMA

XVII. Dictamen de riesgo en predios de 0.01 a 1.00 hectárea. 60.00 UMA

XVIII. Dictamen de riesgo en predios de 1.01 a 5.00 hectáreas. 100.00 UMA

XIX. Dictamen de riesgo en predios de 5.01 a 10.00 hectáreas. 150.00 UMA

XX. Dictamen de riesgo en predios de 10.01 a 20.00 hectáreas. 200.00 UMA

XXI. Dictamen de riesgo en predios de 20.01 a 50.00 hectáreas. 300.00 UMA

XXII. Dictamen de riesgo en predios de 50.01 400.00 UMA



a 100.00 hectáreas.

XXIII. Dictamen de riesgo en predios de 100.01 a 200.00 hectáreas. 500.00 UMA

XXIV. Dictamen de riesgo en predios de 200.01 a 300.00 hectáreas. 600.00 UMA

XXV. Dictamen de riesgo en predios de 300.01 a 400.00 hectáreas. 700.00 UMA

XXVI. Dictamen de riesgo en predios de 400.01 a 500.00 hectáreas. 800.00 UMA

XXVII. Dictamen de riesgo en predios de 500.01 a 600.00 hectáreas. 900.00 UMA

XXVIII. Dictamen de riesgo en predios de 600.01 a 700.00 hectáreas. 1,000.00 UMA

XXIX. Dictamen de riesgo en predios de 700.01 a 800.00 hectáreas. 1,100.00 UMA

XXX. Dictamen de riesgo en predios de 800.01 a 900.00 hectáreas. 1,200.00 UMA

XXXI. Dictamen de riesgo en predios de 900.01 a 1,000 hectáreas. 1,300.00 UMA

En predios con más de 1,000 hectáreas, por cada 50 hectáreas adicionales se cobrará 450.00 UMA.

XXXII. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8



horas:

a) De 80 a 1,000 personas. 50.00 UMA

b) De 1,001 a 3,000 personas. 100.00 UMA

c) De 3,001 a 5,000 personas. 150.00 UMA

d) De 5,001 a 7,000 personas. 200.00 UMA

d) De 7,001 a 9,000 personas. 400.00 UMA

XXXIII. Autorización de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil 100.00 UMA

XXXIV. Renovación de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil. 50.00 UMA

XXXV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:

a) Curso básico de primeros auxilios. 5.00 UMA

b) Curso avanzado de primeros auxilios. 7.00 UMA

c) Curso de prevención y control de incendios. 5.00 UMA

d) Curso avanzado de prevención y control de 7.00 UMA



incendios.

e) Curso de simulacro de evacuación. 5.00 UMA

f) Curso de brigadas internas de protección civil. 5.00 UMA

g) Curso de señales y avisos para la protección civil. 5.00 UMA

h) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil. 5.00 UMA

i) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población. 5.00 UMA

j) Curso en elaboración de programas internos de protección civil. 5.00 UMA

k) Curso de búsqueda y rescate. 5.00 UMA

l) Curso en Atlas de Riesgos. 5.00 UMA

m) Curso de evacuación de inmuebles. 5.00 UMA

n) Curso en sistema de alerta temprana 5.00 UMA

ñ) Curso de identificación de fallas estructurales. 5.00 UMA

o) Curso de primeros auxilios psicológicos en emergencia y desastre. 5.00 UMA

En caso de agrupar un número mínimo de 10 personas hasta un máximo de 50, se cobrará 4.00 UMA por persona.



XXXVI. Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

a) Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados. 7.00 UMA

b) Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados. 95.00 UMA

c) Sobre predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. 120.00 UMA

d) Sobre predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados. 195.00 UMA

e) Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados. 420.00 UMA

f) Sobre predios con más de 50,000 metros cuadrados. 645.00 UMA

XXXVII. Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares. 20.00 UMA

XXXVIII. Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares. 40.00 UMA

XXXIX. Atención de sistemas de contención de agua como cisternas, albercas y tinacos por cada uno de ellos y hasta un total de 10,000 15.00 UMA



litros.

XL. Resguardos de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares por un tiempo máximo de 8 horas:

a) De 300 a 1,000 personas.	75.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas	125.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	175.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	225.00 UMA
e) De 7,001 a 9,000 personas.	275.00 UMA
f) De 9,001 personas en adelante.	325.00 UMA

XLI. Retiro de espectaculares en propiedad privada. **20.00 UMA**

XLII. Recorridos y arrastres de lanchas y chalanas en medio acuático en un radio de 15 km. **45.00 UMA**

XLIII. Rescate de vehículos particulares en aguas profundas. **100.00 UMA**

XLIV. Inspección previa de eventos socio-organizativos particulares. **50.00 UMA**

XLV. Traslado a particulares en ambulancia:

a) Dentro del municipio:



(a) Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	8.00 UMA
(b) Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	10.00 UMA
b) Fuera del municipio:	
(a) Para paciente estable:	
(a.1) Hasta 20 kilómetros.	15.00 UMA
(a.2) Hasta 30 kilómetros.	18.00 UMA
(a.3) Hasta 50 kilómetros.	20.00 UMA
(a.4) Hasta 100 kilómetros	40.00 UMA
(a.5) Hasta 150 kilómetros	60.00 UMA
(a.6) Hasta 200 kilómetros.	80.00 UMA
(a.7) Hasta 250 kilómetros.	100.00 UMA
(a.8) Hasta 300 kilómetros.	120.00 UMA
(a.9) Hasta 350 kilómetros.	140.00 UMA
(a.10) Hasta 400 kilómetros.	160.00 UMA
(b) Para paciente no estable:	
(b.1) Hasta 20 kilómetros.	20.00 UMA
(b.2) Hasta 30 kilómetros.	25.00 UMA
(b.3) Hasta 50 kilómetros.	30.00 UMA



(b.4) Hasta 100 kilómetros.	60.00 UMA
(b.5) Hasta 150 kilómetros.	80.00 UMA
(b.6) Hasta 200 kilómetros.	100.00 UMA
(b.7) Hasta 250 kilómetros	120.00 UMA
(b.8) Hasta 300 kilómetros.	140.00 UMA
(b.9) Hasta 350 kilómetros.	160.00 UMA
(b.10) Hasta 400 kilómetros.	180.00 UMA

XLVI. Resguardo de eventos socio-organizativos de servicio de ambulancia y un tiempo máximo de 8 horas:

a) De 80, a 1,000 personas.	25.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas.	50.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	100.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	150.00 UMA
e) De 7,001 a 9,000 personas	200.00 UMA

XLVII. Arrendamiento de aulas:

a) Por 4 horas.	15.00 UMA
b) Por 8 horas.	30.00 UMA

XLVIII. Dictamen técnico en materia de riesgos:

a) Trabajo con visita de campo.	30.00 UMA
--	------------------



b) Trabajo documental. 15.00 UMA

Artículo 111. ...

I. a la VI. ...

VII. Por el uso mensual del suelo en la zona de comercio de Tianguis. **3.35 UMA**

VIII. a la XVII. ...

XVIII. Por el derecho de expedición de constancia de no adeudo. **10.58 UMA**

XIX. y XX. ...

XXI. Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos. **3.35 UMA**

XXII. Por el uso mensual de los siguientes bienes:

a) Bodega por metro cuadrado de la nave I:

(a) Parte delantera 2.22 UMA

(b) Parte trasera 1.48 UMA

b) Bodega por metro cuadrado de las naves II y III. 3.52 UMA

c) Bodega en área común por metro cuadrado. 2.23 UMA



d) Comedor 01 por metro cuadrado.	1.79 UMA
e) Comedor 02 por metro cuadrado.	2.57 UMA
f) Local 01 por metro cuadrado.	2.90 UMA
g) Local 02 por metro cuadrado.	3.24 UMA
h) Local 03 por metro cuadrado.	3.64 UMA
i) Local 04 por metro cuadrado.	4.37 UMA
j) Local 05 por metro cuadrado.	5.10 UMA
k) Local por metro cuadrado de mercabasto.	5.58 UMA
l) Sanitario 01 por metro cuadrado.	2.22 UMA
m) Sanitario 02 por metro cuadrado.	2.90 UMA
XXIII. Cuota de acceso camioneta hasta 5 toneladas.	0.56 UMA
XXIV. Cuota de acceso camión rabón.	0.89 UMA
XXV. Cuota de acceso camión torton.	1.12 UMA
XXVI. Cuota de acceso tráiler.	1.67 UMA
XXVII. Cuota de acceso tráiler full.	3.35 UMA



XXVIII. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda A.	9.48 UMA
XXIX. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda B.	13.95 UMA
XXX. Por el uso anual de espacio publicitario en barda C.	111.58 UMA
XXXI. Por el uso anual de espacio publicitario en barda D.	167.37 UMA
XXXII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular E.	223.16 UMA
XXXIII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular F.	133.90 UMA

Artículo 113. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes abajo descritos.

Cuando no se tenga instalado un aparato de medición que determine el volumen de agua por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará únicamente la cuota mínima en el rango de consumo de 0 a 25 m³.

I. USO DOMÉSTICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua Uso Doméstico, mensual por vivienda:



a) Popular:	
(a) Popular de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	0.37 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.03 UMA
b) Medio:	
a) Medio de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	0.47 UMA
b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.04 UMA
c) Múltiple:	
(a) Múltiple de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	0.71 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.06 UMA
d) Residencial:	
(a) Residencial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.10 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.09 UMA
e) Residencial alberca uso común:	
(a) Residencial con alberca para uso común de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.47 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.12 UMA
f) Residencial alberca uso privado:	
(a) Residencial con alberca para uso privado de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.54 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
g) Comercial:	
(a) Comercial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	2.42 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.19 UMA
h) Viviendas abandonadas.	0.19 UMA
II. USO COMERCIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Comercial, mensual:	
a) Básico:	



(a) Básico de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.22 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.26 UMA
b) General:	
(a) General de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	5.60 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.45 UMA
c) Especial:	
(a) Especial:	
1. Especial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	22.23 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.78 UMA
(b) Especial lavadoras de autos y camiones:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	23.82 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.91 UMA
(c) Especial purificadoras de agua en casa habitación o módulos independientes:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	23.82 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.91 UMA
(d) Especial lavado y planchado de ropa:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	22.23 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.78 UMA
d) Macro medición:	
Tomas mayores de 1" hasta 2". No se permiten mayores diámetros.	
(a) Macro-medición de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	69.90 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	5.59 UMA

III. USO INDUSTRIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Industrial, mensual:

a) Servicios:



(a) Servicios de 0 hasta 25 m3. Tomas hasta de 1" (Cuota mínima).	22.23 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.78 UMA
b) Producción:	
(a) Producción de 0 hasta 25 m3. Tomas mayores de 1" hasta 2". No se permiten de mayores diámetros (Cuota mínima).	125.81 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	10.06 UMA
IV. USO PÚBLICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua en inmuebles destinados al servicio público, mensual:	
a) Oficinas, Parques, Jardines, Centros de Salud y dependencias generales:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	13.39 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.07 UMA
b) Mercados en zona húmeda, por local:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.15 UMA
c) Hospitales:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.15 UMA
d) Locales públicos abandonados.	3.34 UMA
V. DERECHOS DE AGUA EN CAMPAMENTOS HABITACIONALES, VIVIENDAS O INMUEBLES PARA ALOJAMIENTOS MASIVOS DE PERSONAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua para consumo humano en Campamentos habitacionales, viviendas e inmuebles de alojamiento masivo.	



a) 0 hasta 25 m³ (Cuota mínima). 62.90 UMA

b) De 26 m³ en adelante precio por m³. 5.03 UMA

VI. CONTRATOS. Por los contratos de adhesión de los servicios de agua potable:

a) Doméstico popular. 9.67 UMA

b) Doméstico medio. 10.48 UMA

c) Doméstico múltiple. 10.80 UMA

d) Doméstico residencial. 22.56 UMA

e) Doméstico residencial con alberca de uso común. 23.36 UMA

f) Doméstico residencial con alberca de uso privado. 24.17 UMA

g) Doméstico comercial. 23.19 UMA

h) Comercial básico. 32.24 UMA

i) Comercial general. 40.29 UMA

j) Comercial especial. 112.81 UMA

k) Comercial macro medición. 120.86 UMA

l) Industrial servicios. 112.81 UMA

m) Industrial producción. 128.92 UMA

n) Servicio público. 24.17 UMA

o) Campamentos (costo por persona). 1.11 UMA

VII. INTERCONEXIÓN. Por los costos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (Medidas superiores a la media pulgada de diámetro hasta 3").

a) Para agua potable:

(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales



horizontales/verticales). Monto por vivienda.

1. Interés popular.	36.00 UMA
2. Interés medio.	54.00 UMA
3. Interés residencial.	90.00 UMA

(b) Usuarios comerciales:

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	518.46 UMA
2. Una pulgada (1").	788.46 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	1,058.46 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	1,688.46 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,038.46 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	4,793.46 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,278.46 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	1,035.00 UMA
2. Una pulgada (1").	1,170.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	1,710.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	2,520.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	4,500.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	7,200.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	9,360.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	10,890.00 UMA

(d) Usuarios para campamentos habitacionales:

1. Por persona	8.37 UMA
----------------	----------

(e) Usuarios para hoteles y moteles.

1. Por Habitación	22.50 UMA
-------------------	-----------



b) PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

**(a) Usuarios domésticos
(Fraccionamientos, Privadas, Clusters,
Conjuntos habitacionales
horizontales/verticales). Monto por
vivienda.**

1. Interés popular.	25.02 UMA
2. Interés medio.	37.80 UMA
3. Interés residencial.	63.00 UMA

(b) Usuarios comerciales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	362.92 UMA
2. Una pulgada (1").	551.92 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	740.92 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	1,181.92 UMA
5. Dos pulgadas (2").	2,126.92 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	3,355.42 UMA
7. Tres pulgadas (3").	4,394.92 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	724.50 UMA
2. Una pulgada (1").	819.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	1,197.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	1,764.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,150.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	5,040.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,552.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	7,623.00 UMA

(d) Para campamentos habitacionales:



1. Por persona.	5.86 UMA
(e) Para hoteles y moteles:	
1. Por Habitación.	15.75 UMA
VIII. SUPERVISIÓN. Por los costos de los gastos de supervisión de los trabajos de interconexión a los servicios de agua potable y/o sistemas de alcantarillado (medidas superiores a la media pulgada de diámetro).	
a) Para agua potable:	
(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales).	
Monto por cada vivienda:	
1. Interés popular.	3.6 UMA
2. Interés medio.	5.4 UMA
3. Interés residencial.	9.0 UMA
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA



3. Una pulgada y cuarto (1¼").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA
(d) Para campamentos habitacionales:	
1. Por persona.	0.84 UMA
(e) Para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación.	2.00 UMA
b) Para drenaje y/o alcantarillado:	
(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales).	
Monto por cada vivienda:	
1. Interés popular.	3.6 UMA
2. Interés medio.	5.4 UMA
3. Interés residencial.	9.0 UMA
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1¼").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	



1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA
(d) Para campamentos habitacionales.	
1. Por persona	0.84 UMA
(e) Para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación.	2.00 UMA
IX. PIPAS. Por suministro de agua potable en pipa:	
a) Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa).	11.52 UMA
b) Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa).	17.27 UMA
c) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	20.72 UMA
d) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	26.89 UMA
e) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	30.24 UMA



f) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará. 34.56 UMA

X. TOMAS DOMICILIARIAS. Por los costos relacionados con la toma de agua domiciliaria:

a) Instalación. (Por vivienda)

(a) De media pulgada (1/2") de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material). 8.64 UMA

(b) Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla (no incluye material). 3.5 UMA

(c) De media pulgada (1/2") de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material). 14.39 UMA

(d) Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto (no incluye material). 4.76 UMA

b) Reinstalación. 14.00 UMA

XI. MEDIDORES, CUADROS Y VÁLVULAS. Por suministro e instalación de medidor, cuadro y válvula. (Por vivienda)

a) Suministro e instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro. 20.33 UMA

b) Instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro. 3.50 UMA



c) Suministro e instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).	11.50 UMA
d) Instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
e) Suministro e instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.	46.62 UMA
f) Instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.	3.50 UMA
g) Suministro e instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).	10.82 UMA
h) Instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
i) Suministro e instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.	67.70 UMA
j) Instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.	3.50 UMA
k) Suministro e instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).	9.83 UMA
l) Instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
m) Suministro e instalación de medidor sencillo de tres pulgadas (3") de diámetro.	107.11 UMA
n) Instalación de medidor de tres pulgadas (3") de diámetro.	21.42 UMA
ñ) Suministro e instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye	10.82 UMA



material).

o) Instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material). 14.50 UMA

p) Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de tres pulgadas (3") para campamentos. 874.36 UMA

XII. DESAZOLVE. Por los costos del servicio de desazolve:

a) De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. 50.00 UMA

b) De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. 55.00 UMA

c) De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. 60.00 UMA

d) Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales. 2.8 UMA

e) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales. 34.52 UMA

XIII. CAMBIOS, CONSTANCIAS, BAJAS. Por los costos de cambios, constancias, bajas, reactivación y revisión:

a) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico, popular, medio, múltiple, residencial, residencial con alberca de uso común o privado, y comercial a usuario comercial básico o general. 21.87 UMA



b) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial a usuario comercial especial o macro medición.	79.42 UMA
c) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial; así como usuario comercial básico, general, especial y macro medición a usuario industrial servicios o producción.	85.18 UMA
d) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, comercial; usuario comercial básico, general, especial, macro medición; así como industrial servicios o producción a servicio público.	10.36 UMA
e) Constancia de no adeudo a usuario con toma doméstica.	1.19 UMA
f) Constancia de no adeudo a usuario con toma comercial.	2.38 UMA
g) Constancia de no adeudo a usuario con toma industrial.	2.96 UMA
h) Constancia de no adeudo a usuario con toma servicio público	2.96 UMA
i) Constancia de factibilidad del servicio de agua.	2.96 UMA
j) Cambio de nombre del usuario en el contrato.	1.19 UMA
k) Cambio de domicilio del usuario en el contrato	1.19 UMA
l) Baja temporal del contrato (liquidando adeudo).	2.38 UMA



m) Baja definitiva del contrato y corte de la toma de agua (liquidando adeudo).	8.90 UMA
n) Reactivación del contrato de baja temporal.	1.78 UMA
ñ) Revisión de los proyectos de fraccionamientos:	
(a) Revisión para agua potable.	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1").	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3").	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4").	653.40 UMA



4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	0.50 UMA
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	1.20 UMA
(b) Revisión para drenaje y/o alcantarillado:	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1")	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3")	361.60 UMA



h. Cuatro pulgadas (4")	653.40 UMA
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	0.50 UMA
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	1.20 UMA
XIV. AGUA PURIFICADA. Por los costos de la prestación del servicio de agua purificada:	
a) Suministro de agua purificada, en planta, para rellenar garrafón de 20 lts. público en general (no incluye garrafón).	0.11 UMA
b) Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón).	0.26 UMA
c) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml.	0.06 UMA
d) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml.	0.04 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO

Artículo 113 Ter. Por los servicios prestados por el Museo Interactivo Papagayo, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Entrada general:	
a) Niño.	0.71 UMA



b) Adulto.	0.85 UMA
II. Por el estacionamiento, por vehículo.	0.14 UMA
III. Por el uso diario del salón de eventos del museo, hasta 50 personas.	71.32 UMA
Adicionalmente el Museo podrá brindar el salón de eventos, a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:	
a) Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.	
1. De lunes a jueves.	75.30 UMA
2. De viernes a domingo.	84.20 UMA
b) Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.	
1. De lunes a jueves.	80.09 UMA
2. De viernes a domingo.	87.62 UMA
c) Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.	
1. De lunes a jueves	85.57 UMA
2. De viernes a domingo	91.73 UMA
d) Fiesta Papagayitos, hasta 20 niños y 30 adultos.	44.63 UMA
1. De martes a domingo.	
e) Fiesta Burbujas, hasta 20 niños y 30 adultos.	55.79 UMA
1. De martes a domingo.	
f) Fiesta Capitán Beuló, hasta 20 niños y 30	78.11 UMA



adultos.

1. De martes a domingo.

IV. Por el uso diario del salón de eventos del museo, cuando el evento a realizar sobrepase la capacidad de 50 personas, se cobrará por cada persona adicional.	1.42 UMA
V. Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo.	1.37 UMA
VI. Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales.	0.41 UMA
VII. Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas.	273.82 UMA

El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.

Los costos adicionales a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, así como el mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y VII del



presente artículo, el Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley.

Quedaran exentos del pago de entrada los niños menores de 11 años, los días que tradicionalmente se les festeja, como lo es el día de reyes, el día del niño, y el día que se celebre el aniversario del Museo y otros días en los que se celebren eventos especiales.

Con el fin de atraer un mayor número de afluencia de visitantes, se otorga un 50% de descuento sobre el costo de la entrada general, a adultos mayores y personas con discapacidad, así como a escuelas públicas y privadas.

Se otorgará un descuento del 40% a empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado que suscriban convenios de colaboración con el Museo.



ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Por el alta de cada socio a un colegio de profesionistas **3.00 UMA**
o su refrendo.

XX. a la XXXI. ...

XXXII. Autenticación de:

a) Certificados. 10.0 UMA

b) Diplomas. 10.0 UMA

c) Títulos profesionales. 10.0 UMA

d) Grados Académicos. 10.0 UMA

ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MAGISTERIO (IESMA)

SEGUNDO. Por los servicios prestados por las Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA), se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Inscripción.	28.53 UMA
II. Reinscripción.	18.55 UMA



III. Certificado de Estudios.	9.98 UMA
IV. Constancia de Estudios con Calificaciones.	1.43 UMA
V. Examen Extraordinario.	1.43 UMA
VI. Expedición de Título.	18.55 UMA

PREPARATORIA ABIERTA

TERCERO. Por los servicios prestados por la Preparatoria Abierta, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Solicitud de Examen.	0.86 UMA
II. Expedición de duplicado de credencial.	0.51 UMA
III. Expedición de duplicado de Certificado de Terminación de Estudios.	3.00 UMA
IV. Constancia con calificaciones.	0.83 UMA
V. Por curso de inducción que deben cursar los aspirantes aceptados en Preparatoria Abierta.	1.68 UMA
VI. Equivalencia de estudios.	5.00 UMA
VII. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan	



los centros educativos de asesoría y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	9.00 UMA
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	6.00 UMA
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	5.00 UMA
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	4.00 UMA
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	6.00 UMA
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	2.50 UMA

INSTITUTO DE DIFUSIÓN TÉCNICA

CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto de Difusión Técnica, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por reposición de formatos de certificados de estudios completos o parciales de educación media superior.	3.00 UMA
II. Por examen extraordinario de regularización por asignatura de	0.64 UMA



educación media superior.	
III. Por expedición de constancia de legalización de certificados de estudios de educación media superior.	2.00 UMA
IV. Por equivalencia de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
V. Por revalidación de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
VI. Por titulación de egresados de técnicos terminales de escuelas con clave desaparecidas:	
a) Examen profesional de educación media superior.	4.00 UMA
b) Expedición de título profesional.	12.00 UMA
VII. Por titulación de egresados de bachillerato técnico de escuelas con clave activas (en servicio):	
a) Examen profesional de educación media superior.	2.50 UMA
b) Expedición de título profesional.	11.00 UMA
VIII. Por reposición de formato de certificación de título profesional y acta de examen profesional de educación media superior.	2.00 UMA



IX. Por expedición de certificación de título profesional.	12.00 UMA
X. Por expedición de certificación de acta de examen profesional.	4.00 UMA
XI. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	9.00 UMA
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	6.00 UMA
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	5.00 UMA
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	4.00 UMA
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	6.00 UMA
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	2.50 UMA
XII. Por credencial que acredita al alumno como estudiante de Institutos de Difusión Técnica.	0.90 UMA
XIII. Por diploma de terminación de estudios de bachillerato tecnológico.	1.00 UMA



TABASCO

XIV. Por constancia con calificaciones.	0.83 UMA
--	-----------------

SEXTO. ...

I. a la XXXI. ...	
XXXII. Revisión de documentos de nuevo ingreso.	2.14 UMA
XXXIII. Módulo Centro de Enseñanza Abierta.	5.30 UMA
XXXIV. Reingreso.	1.71 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA

DÉCIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Certificado parcial.	2.40 UMA
II. Certificado de estudios.	4.00 UMA
III. Certificación de acta de examen o exención.	4.79 UMA
IV. Constancia de estudios sin calificación.	0.24 UMA
V. Constancia de estudios con calificación.	0.31 UMA



VI. Constancia de asignación al servicio social.	0.64 UMA
VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social.	0.24 UMA
VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia.	0.24 UMA
IX. Constancia de terminación de servicio social.	0.48 UMA
X. Constancia con kardex.	0.32 UMA
XI. Constancia de recibo extraviado.	0.41 UMA
XII. Constancia de seguro.	0.25 UMA
XIII. Constancia de título de trámite.	0.58 UMA
XIV. Constancia para residencia profesional.	0.32 UMA
XV. Constancia de avance de carrera.	0.32 UMA
XVI. Constancia de certificación de título.	0.58 UMA
XVII. Constancia de no adeudo.	0.32 UMA
XVIII. Constancia con horarios.	0.25 UMA
XIX. Constancia de terminación de estudios.	0.32 UMA
XX. Apertura de expediente de residencia.	0.43 UMA
XXI. Cierre de expediente de residencia.	0.48 UMA
XXII. Reposición de credencial.	0.95 UMA



XXIII. Carta de buena conducta.	0.24 UMA
XXIV. Carta de pasante.	0.80 UMA
XXV. Trámite de Título profesional.	5.59 UMA
XXVI. Acto protocolario.	4.79 UMA
XXVII. Apertura de expediente de titulación.	3.99 UMA
XXVIII. Apertura de expediente de servicio social.	0.43 UMA
XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.	0.95 UMA
XXX. Duplicado constancia de inglés por nivel.	0.24 UMA
XXXI. Duplicado constancia de liberación de inglés.	0.95 UMA
XXXII. Duplicado carta de pasante.	0.80 UMA
XXXIII. Duplicado certificado de estudios.	2.40 UMA
XXXIV. Examen extraordinario.	0.80 UMA
XXXV. Examen global o especial ingeniería.	3.19 UMA
XXXVI. Examen profesional.	4.79 UMA
XXXVII. Examen general de conocimiento.	21.40 UMA
XXXVIII. Examen global de inglés.	1.20 UMA
XXXIX. Examen de colocación de inglés.	2.30 UMA



XL. Ficha con 50% de beca.	4.8 UMA
XLI. Ficha de examen ingeniería.	9.59 UMA
XLII. Ficha de examen con descuentos 30%.	6.71 UMA
XLIII. Inscripción para ingenierías.	14.26 UMA
XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías.	9.99 UMA
XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías	7.13 UMA
XLVI. Reinscripción para ingeniería.	10.38 UMA
XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías.	7.27 UMA
XLVIII. Curso de materia (3 créditos).	60.78 UMA
XLIX. Curso de materia (4 créditos).	81.1 UMA
L. Curso de materia (5 créditos).	101.3 UMA
LI. Curso de materia (6 créditos).	121.55 UMA
LII. Curso de inglés por cada nivel.	2.30 UMA
LIII. Curso intensivo de inglés por cada nivel.	2.30 UMA
LIV. Diploma.	0.8 UMA
LV. Liberación de extraescolares.	0.8 UMA



LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios.	5.77 UMA
LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro.	0.12 UMA
LVIII. Por el uso anual de espacio para máquina expendedora de bebidas y alimentos	136.72 UMA
LIX. Seminario (1 crédito).	11.52 UMA
LX. Taller (1 crédito)	8.1 UMA
LXI. Reposición de liberación de inglés.	1.45 UMA
LXII. Reposición de liberación de residencia profesional.	1.2 UMA
LXIII. Reposición de constancia de servicio social.	0.41 UMA
LXIV. Reposición de certificado oficial.	0.58 UMA
LXV. Reposición de acta de examen.	1.58 UMA
LXVI. Reposición de certificado con calificaciones.	2.31 UMA
LXVII. Revalidación.	17.1 UMA
LXVIII. Cotejo de certificación.	0.35 UMA
LXIX. Certificación de acta de examen.	0.58 UMA
LXX. Diplomado (1 crédito)	20.26 UMA



VIGÉSIMO SEGUNDO. **SE DEROGA.**

TELEBACHILLERATO DE TABASCO

VIGÉSIMO SEXTO. Por los servicios prestados por el Telebachillerato de Tabasco, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por reposición de formatos de certificados de estudios completos o parciales de educación media superior.	3.00 UMA
II. Por examen extraordinario de regularización por asignatura de educación media superior.	0.64 UMA
III. Por expedición de constancia de legalización de certificados de estudios de educación media superior.	2.00 UMA
IV. Por equivalencia de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
V. Por revalidación de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
VI. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros	



educativos y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	9.00 UMA
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	6.00 UMA
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	5.00 UMA
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	4.00 UMA
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	6.00 UMA
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	2.50 UMA
VII. Por credencial que acredita al alumno como estudiante de Telebachillerato Estatal.	0.90 UMA
VIII. Por diploma de capacitación cursada y de terminación de estudios de bachillerato general.	1.00 UMA
IX. Por constancia con calificaciones.	0.83 UMA

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

II. ...

	A) Catálogo de Conceptos y Cuotas de Recuperación de Atención Médica Especializada, Órtesis y Prótesis.
--	--



TABASCO

	Descripciones	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7 SUBROGADOS
CONSULTAS								
A a la Y ...								
	...							
Z	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE
Z BIS	VALORACIÓN PARA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	NO APLICA
AA ...								
TRATAMIENTOS								
TERAPIA FÍSICA ADULTO:								
AB a la AJ ...								
AK	2.06 UMA
TERAPIA FÍSICA INFANTIL:								
AL a la EQ ...								

...



B) Cuota de Recuperación Mensual por acceso, ocupación y uso parcial del espacio físico de la cafetería.	
Nivel 1	33.50 UMA
Nivel 2	67.00 UMA
Criterios de Clasificación	
Nivel 1	Cobro en el mes de diciembre de 50% por periodo vacacional.
Nivel 2	Cobro de los meses de enero a noviembre.

III. y IV. ...

V. Por los Servicios prestados por los Centros de **Atención** Infantil (**CAI**).

A. ...

B. ...

Nivel	Ingreso Mensual Líquido del Padre o Tutor		Importe
Nivel 1	De:	A:	
	2.51 UMA
	5.86 UMA



	10.45 UMA
Nivel 2	De:	A:	
	2.01 UMA
	4.69 UMA
	8.37 UMA
Nivel 3	De:	A:	
	1.67 UMA
	3.91 UMA
	6.97 UMA

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Madres, padres o tutores con un hijo inscrito en el Centro de Atención Infantil (CAI) .
Nivel 2	Madres, padres o tutores con dos hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI) .
Nivel 3	Madres, padres o tutores con tres o más hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI) .



VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Sala Velatoria, Embalsamamiento, Traslado, Sepelio, Equipo de Velación, Guía y Trámites Legales/Administrativos.	3.35 UMA	5.58 UMA	11.16 UMA
Cremación/Urnas de madera nogal estándar para almacenar cenizas.	33.48 UMA	55.80 UMA	89.27 UMA

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Persona con rango de ingresos de \$1,000.00 a \$4,999.00.
Nivel 2	Persona con rango de ingresos de \$5,000.00 a \$9,999.00.
Nivel 3	Persona con rango de ingresos de \$10,000.00 en adelante

VII. ...

Atención Multidisciplinaria y Alimentaria al Adulto Mayor	Importe
---	---------



Nivel 1	1.22 UMA
Nivel 2	3.62 UMA
Nivel 3	7.24 UMA
Nivel 4	12.07 UMA
Nivel 5	18.12 UMA
Nivel 6	20.00 UMA

...

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman:** los artículos 11 y 12. Se **adiciona:** la fracción IV al artículo 7, recorriéndose la Actual IV para ser V; todos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7. ...

I.- al III. ...

IV. Los que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco; y



V. Los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 11. Cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del impuesto predial, **rezago y accesorios**, registrada en el municipio en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones, salvo aquellos cuyas participaciones totales excedan el 25 % del fondo municipal de participaciones.

Artículo 12. En cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y **los aprovechamientos derivados de multas municipales y multas federales no fiscales**, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Se deroga la fracción V del artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. ...



I. a la IV. ...

V. Se deroga

VI. ...

...

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman: el artículo 18, fracción XIII; 19 párrafo segundo, fracciones II y V, y párrafo tercero; 33; 34 bis, fracciones I y II; 35; 35 bis, fracción V; 37, fracciones II, VII y VIII; 42, fracciones I y IV; 42 Ter, párrafo primero; 42 Quater, fracción I; 56, párrafo segundo; 58, fracciones II y III; 61; 67, fracción I; 68, fracciones IV y V; 69, fracciones III y IV; 88 fracciones IV y V; 94, fracciones I y V; 97; 119, párrafos segundo y tercero; 121, párrafo primero; 143, párrafo primero; 164 Bis, párrafo tercero; y 168, párrafos primero y segundo. **Se adicionan:** las fracciones XIV y XV al artículo 18, recorriéndose la actual XIV para ser XVI; un párrafo quinto recorriéndose el actual quinto para ser sexto al artículo 19; el párrafo cuarto al artículo 20; el párrafo noveno al artículo 23; el artículo 30 septies; 30 octies; la fracción V al artículo 34 bis; la fracción IX al artículo 37; el artículo 50 Bis; 50 Ter; 57 Bis; la fracción IV al artículo 58, recorriéndose la actual IV para ser V; las fracciones VI y VII al artículo 68; las fracciones V y VI al artículo 69; 76 Bis; 76 Ter; el párrafo sexto al artículo 86; y la fracción VI al artículo 88; todos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 18.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate;

XIV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que subcontraten personal con otras personas físicas o jurídicas colectivas, en términos de lo previsto en el artículo 27-B de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el Impuesto Sobre la Nómina causado por estas últimas, que no haya sido enterado;

XV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deleguen, mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obras que les fueron adjudicadas en el Estado de Tabasco, en términos de lo previsto por el artículo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el impuesto sobre la nómina causado por las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les delegaron las obras que no haya sido enterado, y



XVI.- Las demás personas que señalen las leyes.

...

Artículo 19.- ...

...

I. ...

II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho registro **y el Registro Federal de Contribuyentes;**

III. y IV. ...

V. Copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original **solo en las promociones que se presenten presencialmente;** y

VI. ...

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados en las fracciones I, II, III, V y VI a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido, en caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Asimismo, cuando no se cumpla con el requisito establecido en la fracción IV de este artículo **y el contribuyente no tenga habilitado el**



Tabasco-Buzón Fiscal, las notificaciones se realizarán conforme a la fracción III del artículo 94 del presente Código.

...

En el caso de que el contribuyente desee presentar su promoción electrónicamente, podrá hacerlo siempre y cuando lo haga a través de Tabasco-Buzón Fiscal, autenticándose previamente con la firma electrónica avanzada.

...

Artículo 20. ...

...

...

Cuando las promociones deban ser presentadas en documentos digitales por los representantes o los autorizados, el documento digital correspondiente deberá contener firma electrónica avanzada de dichas personas.

Artículo 23.- ...

...

...

...



...

...

...

...

Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al Contribuyente a través del Tabasco-Buzón Fiscal, el cual deberá atenderse por los Contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Artículo 30 Septies.- Las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un Tabasco-Buzón Fiscal, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; y

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.



Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un Tabasco-Buzón Fiscal deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante los mecanismos de comunicación que el Contribuyente elija de entre los que se den a conocer con las reglas de carácter general que para tal efecto emita. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Cuando el Contribuyente no habilite el Tabasco-Buzón Fiscal o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 94, fracción III de este Código.

Artículo 30 Octies.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, podrá autorizar el uso del Tabasco-Buzón Fiscal previsto en el artículo 30 Septies de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan



el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo de este Código.

Artículo 33.- Los actos administrativos que se deban notificar contendrán por lo menos los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.



VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo II, del Título II denominado "Uso de Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será



verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 34 bis.- ...

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes, ya sea de naturaleza local en términos de lo que prevé el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; o créditos fiscales federales firmes controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este



Código; o créditos fiscales federales controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.

III. y IV. ...

V. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos del impuesto sobre nómina al que estén obligados, salarios que no concuerden con la información que declare en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) obtenido de la Delegación en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

...

...

...

...

Artículo 35.- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios, terceros relacionados con ellos, **así como a los responsables de dar acceso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras,** impidan



de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades **de comprobación o de verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales**, observando estrictamente el siguiente orden:

I. a la IV. ...

...

...

Artículo 35-Bis.- ...

I. a la IV. ...

V.- La autoridad fiscal notificará al Contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente **o por Tabasco-Buzón Fiscal** al Contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.

VI. y VII. ...

...

...

...

...



...

...

...

...

Artículo 37.- ...

I. ...

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades **o a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.**

III. a la VI. ...

VII. Recabar de los funcionarios, empleados públicos y fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

VIII. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva; **y**

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad,



sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como de aquella proporcionada por entes públicos, derivado de los convenios de colaboración administrativa correspondientes.

Artículo 42.- ...

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo **94** del presente ordenamiento;

II. y III. ...

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con el artículo **94** de este Código;

V. a la VIII. ...

...

Artículo 42 Ter.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente **o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal**, dentro de un plazo máximo de seis



meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 42 de este Código.

...

...

...

...

...

Artículo 42 Quater.- ...

I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, **oficinas, bodegas, almacenes**, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías;

II. a la VI. ...

...

Artículo 50-Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:



I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al Contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el Contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el Contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá



actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuará un segundo requerimiento al Contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.

b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al Contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al Contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el Contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el Contribuyente;



b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el Contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el Contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del Tabasco-Buzón Fiscal.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsión internacional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI, y penúltimo párrafo del artículo 42 Bis de este Código.



Artículo 50 Ter.- Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 37, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 de este Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

Artículo 56.- ...

Dicha reserva o confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los **créditos** fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen o difundan únicamente a las sociedades de información crediticia



que operen de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales o de contribuciones federales coordinadas. A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad prevista en este párrafo, la Secretaría podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales.

...

...

...

...

Artículo 57 Bis.- Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades fiscales observen o hubieren determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que éstas incluyan las retenidas o recaudadas, el infractor podrá solicitar los beneficios que este artículo otorga, siempre que declare bajo protesta de decir verdad que cumple todos los siguientes requisitos:

I. Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a sus últimos doce periodos mensuales o seis periodos bimestrales.

II. Que no se determinaron diferencias a su cargo en el pago de contribuciones y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los últimos doce periodos mensuales o seis periodos bimestrales.



III. Haber cumplido los requerimientos que, en su caso, le hubieren hecho las autoridades fiscales en los tres últimos ejercicios fiscales.

IV. No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 62 de este Código al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.

V. No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.

VI. No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

Las autoridades fiscales para verificar lo anterior podrán requerir al infractor, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la fecha en que hubiera presentado la solicitud a que se refiere este artículo, los datos, informes o documentos que considere necesarios. Para tal efecto, se requerirá al infractor a fin de que en un plazo máximo de quince días cumpla con lo solicitado por las autoridades fiscales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, no será procedente la reducción a que se refiere este artículo. No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Las autoridades fiscales, una vez que se cercioren que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100%



y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco por el plazo que corresponda.

La reducción de la multa y la aplicación de la tasa de recargos a que se refiere este artículo, se condicionará a que el adeudo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, así como respecto de multas determinadas por el propio Contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el Contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

La aplicación de tasa de recargos que se indica en este artículo, también es aplicable para aquellos contribuyentes que, sin estar bajo el ejercicio de facultades de comprobación, deseen regularizar sus adeudos fiscales. En este caso, quedarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para verificar que el Impuesto, que el Contribuyente manifieste, sea el que realmente deban pagar.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los particulares.

El beneficio previsto en este artículo quedará sin efectos, en caso de que el Contribuyente declare con falsedad los requisitos que este



artículo prevé o bien, manifieste importes menores a los realmente adeudados en el supuesto previsto en el párrafo sexto de este artículo.

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Los que inducen o compelen a otro a **cometerlas.**

III. Los que prestan auxilio o cooperación de cualquier especie antes o después de su ejecución;

IV. Las personas que resguarden el ingreso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras y que nieguen el acceso o impidan el cumplimiento de las facultades de comprobación o verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales de esta autoridad fiscal; y

V. Los que se encuentren en los demás supuestos señalados por las leyes fiscales.

...

Artículo 61.- La Secretaría de Finanzas podrá reducir hasta el 100% las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la propia Secretaría aplicará las siguientes reglas:

I. Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse podrán solicitar la reducción, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en los



artículos 42 Ter, primer párrafo y 50 bis último párrafo de este Código; para lo cual en todos los casos, el Contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

a) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo en una exhibición, deberán hacerlo dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud y los porcentajes de reducción serán del 100%.

b) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme a los artículos 52 y 52 bis de este Código, los porcentajes de reducción serán del 90%.

c) Los importes correspondientes a la multa no reducida derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la reducción; esta última surtirá sus efectos cuando el Contribuyente cumpla con el pago a plazos que, en su caso, se autorice.

d) Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, se deban pagar multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, el porcentaje de reducción se calculará de acuerdo con el procedimiento previsto en la fracción III de este artículo.

II. Las autoridades fiscales reducirán las multas determinadas por la omisión en el pago de una obligación fiscal, conforme al siguiente procedimiento:



a) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo en una exhibición, deberán hacerlo dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud y los porcentajes de reducción serán hasta el 100%.

b) Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) Las Autoridad Fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	100%
Más de 1 año y hasta 2 años	90%
Más de 2 año y hasta 3 años	80%
Más de 3 año y hasta 4 años	70%
Más de 4 año y hasta 5 años	60%
Más de 5 años	50%

d) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
-------------------	-------------------



Hasta 1 año	90%
Más de 1 año y hasta 2 años	80%
Más de 2 año y hasta 3 años	70%
Más de 3 año y hasta 4 años	60%
Más de 4 año y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

e) Los importes correspondientes a la multa no reducida derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la reducción.

La resolución de reducción de multas fiscales, surtirá efectos cuando el Contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se redujo. Las multas no reducidas, así como el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, según sea el caso, los cuales, previa actualización en términos de los artículos 22 y 57 de este Código, deberán ser cubiertos de los diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de reducción.

III. Tratándose de por incumplimiento a las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes, se determinará el porcentaje de reducción atendiendo a lo siguiente:

a) La antigüedad de la infracción se computará a partir de que la autoridad fiscal notifica el acto administrativo que da origen a la sanción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.



Tratándose de facultades de comprobación, el cómputo de la antigüedad comenzará a partir del momento en que se notifica el inicio de facultades de comprobación.

b) La Autoridad Fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	90%
Más de 1 año y hasta 2 años	80%
Más de 2 año y hasta 3 años	70%
Más de 3 año y hasta 4 años	60%
Más de 4año y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

c) Para estos efectos, el contribuyente deberá haber subsanado la causa que dio origen a la sanción.

IV. Para efectos de este artículo, no procederá la reducción de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme; en el caso de personas jurídico colectivas, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme



su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 80 de este Código.

b) Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el Contribuyente las haya consentido.

Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de reducción antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación, se desista del medio de defensa que haya interpuesto, o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea determinado el adeudo por la autoridad revisora.

c) Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

d) Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales.

e) Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su reducción hasta en dos ocasiones, y estas no hayan surtido efectos porque el Contribuyente no realizó el pago de la parte no reducida en el plazo otorgado.

La solicitud de reducción de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud de reducción dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.



Artículo 67.- ...

I. De **cincuenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las comprendidas en la fracción I;

II. y III. ...

Artículo 68.- ...

I. a la III. ...

IV. Presentar declaraciones o solicitudes que sin derecho hayan dado lugar a una devolución;

V. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señala este Código, salvo, cuando la presentación se efectúe en forma espontánea;

VI. Impedir a que se practique la verificación de cumplimiento de obligaciones en el domicilio fiscal, sucursal, instalaciones, edificios, parques industriales, clínicas, hospitales, conjuntos habitacionales, almacenes y cualquiera que sea el lugar en donde se presuma la existencia de personal que reciba por su trabajo, el pago a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco; y

VII. Tratándose de establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, que no retengan y enteren el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, inciso b) de la Ley de



Hacienda para el Estado de Tabasco, y cuando se dé el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 81-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco.

Artículo 69.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de las señaladas en las fracciones III y V, de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Para la señalada en la fracción IV, la multa será el 30% de la devolución indebida;

**V. Tratándose de la señalada en la fracción VI, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
y**

VI. Tratándose de la señalada en la fracción VII, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 76 Bis.- Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 30 Septies de este Código, el no habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.

Artículo 76 Ter. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del Tabasco-Buzón Fiscal, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 76 Bis, se



impondrá una multa de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 86.- ...

...

...

...

...

También comete el delito de defraudación fiscal, utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Artículo 88.- ...

I. a la III. ...

IV. Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Registro Estatal de Contribuyentes;

V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visitas y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que



se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto.

**Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código;
y**

VI. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el Tabasco-Buzón Fiscal con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco estatal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

...

Artículo 94.- ...

I. Por Tabasco-Buzón Fiscal, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Tabasco-Buzón Fiscal conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por las autoridades a que se refiere el artículo 30 Octies del presente Código.



El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el Contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al Contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 30 Septies de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el Contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el Contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento



remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el Tabasco-Buzón Fiscal serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 30 Ter y 33, fracción V de este Código.

II. a la IV. ...

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo 97 de este Código.

...

...

...

Artículo 97.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, este se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.



El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal, no acude a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 94 de este Código.

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 120 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 88 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través de Tabasco-Buzón Fiscal, por Estrados o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina recaudadora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará por concepto de honorarios seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se causarán a cargo de quien incurrió en incumplimiento.

Artículo 119.- ...



I. a la III. ...

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$480.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$74,700.00**.

...

...

...

...

Artículo 121.- El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma **y se notificará por Tabasco-Buzón Fiscal al propietario de los bienes embargados. En caso de que el contribuyente no haya habilitado el mecanismo para recibir notificaciones por Tabasco-Buzón Fiscal, esta se efectuará personalmente y, en caso de no localizarlo se le notificará conforme a las fracciones III y IV del artículo 94 de este Código, las**



cuales tendrán la misma validez como si se hubiesen practicado de manera personal.

...

Artículo 143.- La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones el avalúo pericial, en todos los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente **o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal el avalúo practicado.**

...

...

...

...

Artículo 164 Bis.- ...

...

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán **por Tabasco-Buzón Fiscal**, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no haya habilitado medios de contacto para recibir notificaciones



electrónicas, no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

...

Artículo 168.- **El recurso deberá presentarse a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 171 Quater de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.**

Si el particular **no se encuentra obligado a habilitar su Tabasco-Buzón Fiscal y además** tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad competente, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina recaudadora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad competente para resolverlo, por correo certificado con acuse de recibo.

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintidós, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.



CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2021, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2022; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2022	01 al 31 de enero de 2022
	15%		01 al 28 de febrero de 2022.
	10%		01 al 31 de marzo de 2022.
	5%		01 al 30 de abril de 2022.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y



emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2022, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.



La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.



Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

NOVENO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.



DÉCIMO. Los derechos previstos en el artículo 91-A, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor una vez que inicie su vigencia la Norma Ambiental Estatal que al efecto expida la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas y adiciones a los artículos 18, 34 Bis, 35, 42, 42 Quáter, 56, 57 Bis, 58, 61, 67, 68, 69, 86, 88, fracción V, 94, fracción V, 97 y 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entrarán en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós.

Las sanciones previstas en los artículos 76 Bis y 76 Ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

Las demás reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a las personas físicas a partir del día uno de julio del año dos mil veintidós y a las personas jurídicas colectivas a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 30 Septies del Código Fiscal del Estado de Tabasco, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet.



DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**